

TOMO II

H O M E N A J E

Luis Jaime Cisneros

Capítulo 43



Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Pontificia Universidad Católica del Perú
FONDO EDITORIAL 2002

Homenaje Luis Jaime Cisneros
Tomo II

Editor: Eduardo Hopkins Rodríguez

Diseño de carátula: Gisella Scheuch

Copyright © 2002 por Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica
del Perú. Plaza Francia 1164, Lima
Telefax: 330-7405. Teléfonos: 330-7410, 330-7411
E-mail: feditor@pucp.edu.pe

Obra Completa rústica:
9972-42-473-1
Tomo II: 9972-42-475-8
D.L. 1501052002 2422

Obra Completa tapa dura:
9972-42-476-6
Tomo II: 9972-42-478-2
D.L. 1501052002 2421

Primera edición: julio de 2002

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro por cualquier
medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

Las herramientas del censor: índices y edictos de libros prohibidos en el Santo Oficio peruano (1570-1754)¹

Pedro Guibovich Pérez

Pontificia Universidad Católica del Perú

EN SU VIAJE DESDE LA PENÍNSULA AL PERÚ, los primeros inquisidores llevaron consigo, como parte de su equipaje, un nutrido conjunto de documentos. Entre estos se incluían reales cédulas, provisiones y cartas dirigidas al virrey, oidores, obispos y otras autoridades locales por medio de las cuales el Rey y el Consejo de la Suprema y General Inquisición les informaban del establecimiento del tribunal del Santo Oficio en el virreinato peruano, de sus atribuciones, e invocaban su apoyo a la nueva institución. Otros documentos eran de carácter institucional, tales como instrucciones impresas y manuscritas, y detallaban los procedimientos a seguir para poner en marcha la maquinaria inquisitorial. Finalmente, a todo este variado elenco documental se sumaban tres piezas: dos catálogos o índices de libros prohibidos y una copia manuscrita del edicto de la Fe.² Inmersos en el matalotaje de los inquisidores, cruzaron sin riesgo el Atlántico. Aunque de pequeño formato y reducida extensión, ellos habían de inaugurar una de las tareas centrales de la Inquisición: la censura de libros.

Es conocido que los catálogos aparecieron en el contexto de la reforma protestante como un medio de la Iglesia Católica destinado a impedir la difusión de la literatura de los disidentes. El primer catálogo fue publicado a mediados del siglo XVI por orden de las autoridades de la Universidad de París. El ejemplo francés fue seguido por

¹ Este artículo es un avance de una investigación mayor en curso sobre «La Inquisición de Lima y la censura de libros prohibidos entre 1570 y 1754». Agradezco a Juan Carlos Estenssoro sus comentarios a este texto.

² Cartas al Consejo. Archivo Histórico Nacional-Madrid [en adelante: AHN], Inquisición, libro 1036, f.401r. Los originales de los documentos de carácter administrativo portados por los inquisidores se conservan en la Biblioteca Nacional, en Santiago de Chile. Una detallada descripción de ellos la ofrece NATHAN ADLER, Elkan. *The Inquisition in Peru*. Baltimore: Lord Baltimore Press, s.a.

otras universidades y autoridades civiles en diferentes estados de Europa. En España, la publicación de los índices fue siempre una responsabilidad inquisitorial. Formalmente, los índices consistían en largas listas de libros considerados heréticos o ideológicamente peligrosos por los teólogos católicos. Los índices españoles tenían la particularidad de contener además el expurgatorio, es decir, instrucciones para testar pasajes de ciertos libros que se consideraban necesitados de «corrección».

Debido a la finalidad para la que fueron compuestos, la riqueza de su información y su fácil consulta, los índices de libros han ejercido una especial fascinación entre los investigadores no solo de la Inquisición sino también de la cultura literaria desde fines del siglo XIX. Muestra de ello es la enorme bibliografía existente sobre los índices romanos, en general, y los españoles, en particular. La marcada atención por los catálogos ha producido una distorsión de su relevancia en relación con la práctica de la censura. Así, algunos autores han identificado la censura con los catálogos de libros. José Pardo Tomás en su libro sobre ciencia e Inquisición en la España del siglo XVII, identifica el período 1640-1707 como de decadencia de la censura. En su opinión, los mecanismos de la censura durante esos años se fueron progresivamente anquilosando y algunos incluso se paralizaron por completo. Muestra de ello, dice Pardo Tomás, es el hecho de que en los sesenta y siete años que siguieron a la publicación del catálogo de 1640 no salió a la luz ningún nuevo índice.³ De otro lado, en el más reciente estudio sobre la Inquisición de Lima, los autores Paulino Casteñada y Pilar Hernández sostienen que «el gran sistema de control era el índice y expurgatorio de libros prohibidos».⁴ ¿Pero fue esto así? ¿Cuán importantes fueron los catálogos? Importa recordar que además de los catálogos, el Consejo de la Suprema publicó numerosos edictos no solo entre los intervalos que mediaban entre la publicación de los catálogos sino simultáneamente con estos últimos.

Desafortunadamente, a diferencia de los catálogos, los edictos no han merecido la atención conveniente entre los investigadores de la censura, quizá porque su estudio presenta ciertas dificultades. La principal de ellas es su consulta. Pocos son los edictos que se han preser-

³ PARDO TOMÁS, JOSÉ. *Ciencia y censura. La Inquisición española y los libros científicos en los siglos XVI y XVII*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1991, p. 307.

⁴ CASTAÑEDA, PAULINO y PILAR HERNÁNDEZ. *Inquisición de Lima 1635-1699*. Madrid: Deimos, 1995, tomo 2, p. 506.

vado. Destinados a estar expuestos en lugares públicos, la mayoría de los edictos ha desaparecido y su reconstrucción es posible básicamente a partir de referencias indirectas, tales como las contenidas en las cartas de los inquisidores. La bibliografía sobre edictos es en extremo reducida si la comparamos con la existente acerca de los catálogos. Básicamente son tres los autores que se han ocupado del estudio de los edictos. El primero de ellos es Virgilio Pinto, quien en su ya clásico sobre la censura de libros en la España del siglo XVI, trató sobre ellos de manera parcial, aun cuando se ocupó en extenso del análisis de los documentos que les daban origen: las cartas acordadas.⁵ Este no es el caso de José Abel Ramos, quien desde hace varios años ha venido publicando diversos estudios sobre la censura en el Virreinato de la Nueva España en el siglo XVIII, basados casi exclusivamente en edictos.⁶ Finalmente, merece destacarse el trabajo de Francisco Bethencourt, quien ha realizado un detallado análisis de los tipos de edictos promulgados por los tribunales inquisitoriales de España, Portugal e Italia. Además de analizar sus contenidos, características y el contexto de su publicación, Bethencourt ha sido el primer autor que ha llamado la atención acerca de la importancia de los edictos en el marco de la acción inquisitorial.⁷

Este artículo estudia el empleo de índices y edictos como herramientas de la censura de libros. Propongo evidencias para ilustrar su uso por los agentes de la censura y sus efectos en el marco general de la

⁵ PINTO CRESPO, Virgilio. *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*. Madrid: Taurus, 1983.

⁶ RAMOS, José Abel. «Los orígenes geográficos de la literatura prohibida en Nueva España, siglo XVIII». *Historias*, n.º 6, 1985; *id.*, «Una senda en la perversión en el siglo XVIII: el imaginario erótico en la literatura prohibida en Nueva España». En: ORTEGA, Sergio (ed.). *De la santidad a la perversión o de por qué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*. México: Grijalbo, 1985, pp. 69-90; *id.*, «Criterios inquisitoriales en la prohibición de la literatura relacionada con la comunidad doméstica en la Nueva España». En: ALBERRO, Solange *et al.* *El placer de pecar y el afán de normar: ideologías y comportamientos familiares y sexuales en el México colonial*. México: Planeta, 1985; *id.*, «Libros prohibidos sobre matrimonio, familia y sexualidad en los edictos promulgados por la Inquisición 1576-1819». En: ALBERRO, Solange *et al.* *Seis ensayos sobre el discurso colonial relativo a la comunidad doméstica. Matrimonio, familia y sexualidad a través de los cronistas del siglo XVI, el Nuevo Testamento y el Santo Oficio de la Inquisición*. México: INAH, 1980, pp. 184-201.

⁷ BETHENCOURT, Francisco. *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*. Madrid: Akal, 1995, pp. 193-239.

lucha contra la literatura proscrita. Asimismo, argumento que ambos textos deben ser estudiados como complementarios, y que en el accionar del Tribunal de Lima, fueron los edictos de libros prohibidos más que los catálogos, las principales herramientas de la censura.

Los Catálogos

Antes de pasar al comentario de las herramientas de censura empleadas por la Inquisición de Lima, importa precisar que en los dominios de la monarquía española, al menos formalmente, no tenían vigencia los catálogos publicados por Roma. Esto se explica por las relaciones existentes entre España y Roma. Desde una época temprana, los índices romanos fueron vistos con recelo por los representantes de la Corona Española. En 1559 con ocasión de la publicación por el Papa Paulo IV del primer índice de libros prohibidos, el humanista Benito Arias Montano sostuvo que dicho texto produjo tal indignación entre los académicos, que en Francia y gran parte de Italia no había sido obedecido; y el inquisidor Valdés anunció que el Santo Oficio español publicaría el suyo propio, como en efecto sucedió ese mismo año. Más aun, el Índice español de 1559, autorizó en España la circulación de varios de los libros prohibidos por Roma. Durante el pontificado de Pío V, en un afán por lograr la publicación del índice romano en la península ibérica, el inquisidor romano envió a España un edicto que anunciaba que del Índice habían sido retiradas algunas prohibiciones dictadas por Pío IV, y permitía la lectura de ciertas obras de medicina, ciencia, gramática, libros de autor anónimo y Biblias en lengua vernácula. Valdés, sin embargo, no publicó el edicto y advirtió a Felipe II contra lo que estimaba era liberalidad papal.⁸

Los decretos papales estaban sujetos desde principios del siglo XVI al examen y aprobación de la Corona Española. Ello se consideraba necesario para evaluar si amenazaban las prerrogativas reales. Las disposiciones romanas sobre libros prohibidos no fueron la excepción. Las condenaciones de libros eran de dos tipos: las ordinarias, provenientes de la Congregación del Índice o de la Congregación de la Inquisición romana, y las especiales, decretadas por el Papa. Cuando se

⁸ LEA, Henry Charles. *Chapters from the Religious History of Spain Connected with the Inquisition*. Nueva York: The MacMillan Company, 1922, pp. 98-99.

trataba de estas últimas, como conllevaban especial consideración, eran remitidas al Rey, no con el propósito de examinar lo acertado de las prohibiciones, sino para ver si ellas no contenían nada perjudicial a la comunidad. Las condenaciones ordinarias eran enviadas al Consejo de la Suprema, que las estimaba más como sugerencias que como órdenes. Aun cuando los decretos de las Congregaciones eran formalmente remitidos al Papa y aprobados por él, y derivaban todos su autoridad de él, la Inquisición española reclamaba que solo debía obediencia al Pontífice y no a la Congregación. Por consiguiente, cuando tal tipo de condenación era presentada al Consejo, este procedía a un nuevo examen y, si lo consideraba pertinente, procedía a la condenación bajo su propia autoridad. La condenación de un libro en Roma no necesariamente tenía vigencia en España, a menos que fuera aceptada por la Inquisición, y numerosas obras permitidas en España estaban prohibidas en Roma y viceversa. Adicionalmente, cuando la Inquisición española había emprendido el examen de un libro, estaba prohibida cualquier apelación a Roma o intento de tratar el asunto allí.⁹

La situación antes descrita permite entender las restricciones impuestas a la circulación de los Índices romanos en los territorios de la monarquía española por el Consejo de la Suprema mediante sucesivas cartas acordadas. En 1675, los inquisidores del Perú consultaron a Madrid si podían usar el Índice publicado por Alejandro VII. La respuesta del Consejo, tres años más tarde, fue negativa.¹⁰ No obstante esta y otras prevenciones, numerosas prohibiciones dictadas por Roma o publicadas en sus Índices tuvieron vigencia en los territorios de la monarquía hispana, ya que los propios índices españoles las incorporaron a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII. ¿Cuáles fueron, pues, en rigor, los catálogos empleados por el Tribunal de Lima entre 1570 y 1754?

Durante este período, la Inquisición española publicó ocho catálogos y expurgatorios de libros prohibidos. A la segunda mitad del siglo XVI corresponden los de 1559 y 1584. En la primera mitad del siglo

⁹ *Ib.*, p. 99.

¹⁰ «Recivimos vuestra carta de 6 de junio del año pasado de 1675 sobre la observancia del expurgatorio de la Santidad de Alejandro 7 y ha parecido ordenaros que no hagáis novedad alguna en orden a esto y que en razón de los libros y pinturas prohibidas en él, esperéis la resolución y orden de Su Excelencia y el Consejo. Dios os guarde. Madrid, a 24 de marzo de 1678. Ayala. Bazán. Mier. Marín» («Carta acordada, 1678». En: AHN. *Cartas al Consejo*. Madrid: Inquisición, libro 1024, f.79r).

XVII, la acción censoria se intensifica con la aparición de tres catálogos en un período menor de treinta años: 1612, 1632 y 1640; algunos de ellos tuvieron suplementos con adiciones así como reimpressiones. En la segunda mitad del siglo XVII no se publicó ningún nuevo catálogo. Después de un largo paréntesis, en los primeros años del siglo XVIII se reinició la publicación de catálogos. El primero en aparecer fue el de 1707, seguido de los de 1739 y 1747. Veamos las características generales de cada uno de estos Índices.

Los primeros inquisidores del Perú trajeron en su equipaje dos catálogos de libros prohibidos: la *Censura de las Biblias* y un *Cathalogo de los libros prohibidos*.¹¹ Del primer texto no cabe duda que se trata de la *Censura Generalis*. Impresa en 1554, la *Censura* registraba aquellas ediciones de las *Sagradas Escrituras* que se estimaba debían ser corregidas. Su publicación obedeció a la preocupación de la Inquisición por la difusión en territorio castellano de ediciones de la *Escrituras* de cuya ortodoxia o fidelidad se sospechaba.¹² En el edicto del inquisidor general, Fernando de Valdés, que precede al texto se indica que en numerosos ejemplares de la Biblia, sobre todo en las ediciones publicadas a partir de 1528, y especialmente en los sumarios, los comentarios y los índices que las acompañan, se había encontrado numerosos pasajes controversiales y que para evitar su difusión habría sido conveniente ordenar que esas copias fuesen quemadas o destruidas; sin embargo, dicha medida se había reconsiderado dado que los pasajes se hallaban en los textos accesorios y que la destrucción de un número tan grande de ejemplares habría causado considerables pérdidas pecuniarias a propietarios y bibliotecas. Se añade que después de discutir el asunto con personas doctas y universidades, se había acordado la elaboración de la *Censura*. En rigor, pues, la *Censura* era un índice expurgatorio más que prohibitorio, ya que tenía por finalidad la corrección de textos y no su supresión. La mayoría de los pasajes censurados se refiere a las nociones de la fe, al lugar de las obras en la justificación, al libre arbitrio, y a otros puntos importantes relacio-

¹¹ AHN, Inquisición, libro 1036, f.401r.

¹² *Censura Generalis contra errores, quibus recentes haeretici Sacram Scripturam asperserunt, edita a supremo senatu Inquisitionis adversus hereticam pravitatum et apostasiam in Hispania et aliis regnis et dominiis Cesarae Majestatis constituto Pinciae* (Ex Officina Francis Ferdinan. Corduben, Cum privilegio Imperiali, s.a. [1554]). La censura fue reeditada por Giordano ZILETTI, en Venecia, en 1562. Además, hay una reproducción moderna de TELLECHEA, José Ignacio. «La censura inquisitorial de biblias de 1554». En: TELLECHEA, José Ignacio. *Anthologia Annua*. 1962, tomo 10, pp. 89-147.

nados con la doctrina potestante.¹³ Para dar mayor fuerza a la tarea censoria, una carta acordada de ese mismo año estableció que quedaba prohibida la circulación de las ediciones no corregidas, pero que una vez censuradas podían devolverse a sus dueños.¹⁴

Junto con la *Censura*, los primeros inquisidores del Perú llevaron consigo un *Cathálogo de los libros prohibidos*. Suponemos que se trataba del publicado en 1559 durante el gobierno del inquisidor general Fernando de Valdés.¹⁵ De modo similar que la *Censura general de Biblias*, el *Catálogo* se publicó en un contexto muy crítico: la lucha contra la difusión de las doctrinas reformadas, situación agravada por el descubrimiento de células protestantes al interior de Castilla. Este hecho explica la inclusión de numerosas condenas de libros de piedad y de devoción por considerárseles vehículos de la herejía protestante, de los errores de los alumbrados y falsos místicos, de las tesis erasmistas y de las prácticas entendidas como supersticiosas.

Como lo han señalado diversos autores, el catálogo de 1559 fue una obra colectiva, ya que en su elaboración intervinieron miembros de las universidades peninsulares. Se trata además de un texto de síntesis por cuanto recoge las prohibiciones de los índices de Lovaina (1550) y Portugal (1551). Siguiendo estos modelos, los inquisidores españoles agruparon los libros de acuerdo con su idioma: latín, castellano, flamenco, francés, portugués y alemán. Al interior del catálogo se contiene, alternadas con los títulos de los libros, veinte normas que proscriben determinados textos: 1) los que carecen de nombre de autor, impresor, lugar de impresión, escritos a partir de 1525; 2) las traducciones totales o parciales de la Biblia así como fragmentos de la misma; 3) los de horas con supersticiones; 4) los arábigos o hebraicos; 5) los de nigromancia, necromancia y ritos supersticiosos; 6) los que poseen introducciones, dedicatorias, comentarios, anotaciones y glosas de autores herejes; y 7) los manuscritos que tratasen de las *Sagradas Escrituras*, de los sacramentos o la religión cristiana, en forma de

¹³ MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús. Introduction historique. En: MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús. *Index de L'Inquisition espagnole 1551, 1554, 1559*. Sherbrooke: Centre d'Études de la Renaissance, Université de Sherbrooke, 1984, p. 151.

¹⁴ PINTO CRESPO, Virgilio, ob. cit., p. 164.

¹⁵ *Catalogus librorum qui prohibentur mandato Illustrissimi et Reverend. D.D. Ferdinandi de Valdes Hispalensis archiepiscopi Inquisitoris Generalis Hispaniae necnon et Supremi Sanctae ac Generalis Inquisitionis Senatus* (Pinciae Sebastián Martínez, 1559). La segunda edición de este catálogo es reproducida en MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús, ob. cit.

sermones, cartas, tratados u oraciones.¹⁶ Algunas de las normas son bastante generales, como aquellas que prohíben todos los libros sospechosos de herejía o todas las reproducciones artísticas, grabados, efigies de la Virgen y los santos que fuesen injuriosas. Como se verá, estas normas se incorporarán de manera más elaborada en los posteriores catálogos.

El siguiente *Catálogo*, llamado de Quiroga por el nombre del inquisidor general, apareció entre 1583 y 1584,¹⁷ tuvo por finalidad impedir la difusión del protestantismo y de las ideas contrarias a las enseñanzas del Concilio de Trento. Ello explica por qué la mayoría de las obras condenadas o destinadas a ser expurgadas son de carácter religioso.¹⁸ El *Catálogo* de 1583 constituye un hito no solo en la historia de los índices sino también de la censura inquisitorial por varias razones. De modo similar que el índice de Valdés, se trata también de una obra de síntesis ya que recoge las principales prohibiciones de los más importantes catálogos europeos impresos hasta esa fecha.¹⁹ En comparación con el índice de Valdés, este condena un número considerablemente mayor de obras porque, junto con títulos específicos, prohíbe toda la producción de ciertos autores.²⁰ Asimismo, introduce la distinción entre los autores herejes y los heresiarcas. Estos últimos son los considerados como cabezas, inventores o renovadores de herejías, que usualmente se identifica al interior del texto por estar prohibida su «opera omnia».

Otro rasgo importante en el *Catálogo* de 1583 son las 14 reglas contenidas al inicio del volumen y que, inspiradas en las del Índice promulgado por el Concilio de Trento, sirven de pauta para su interpretación

¹⁶ PINTO CRESPO, Virgilio, ob. cit., p. 174.

¹⁷ *Index et catalogus librorum prohibitorum, mandato Illustrissimi ac Reverendissimi D.D. Gasparis Quiroga Cardinalis Archiepiscopi Toletani, ac in regnis Hispaniarum Generalis Inquisitoris, denuo editus, cum consilio Supremi Senatus Sanctae Generalis Inquisitionis.* Madrid: Alphonsus Gomezium, 1583.

¹⁸ MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús. «La censure litteraire en Espagne au XVIe siecle». *Canadian Journal of History*, vol. VII, n.º 1, abril de 1972, pp. 1-15.

¹⁹ PINTO CRESPO, Virgilio, ob. cit., p. 197. El análisis del Índice de 1583 permite constatar que en él se recogieron íntegramente el catálogo romano o de Trento de 1564, el de Lovaina de 1550 (incluido en el Valdés de 1559), la censura general de Biblias de 1554, el de Valdés de 1559, el de Amberes de 1570 (que a su vez había recogido el de La Sorbona de 1556), y el portugués de 1581.

²⁰ MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús, ob. cit., p. 76. Con 2315 entradas, el Índice de Quiroga excede en tres veces al de Valdés que contenía 699 prohibiciones, y en dos al de Roma de 1564, con 1012 condenaciones.

y empleo por los censores. Con algunas modificaciones o adiciones, estas reglas aparecerán en todos los índices españoles posteriores. En síntesis, estas reglas prohíben: 1) los libros condenados por los papas o los concilios generales antes de 1515; 2) los libros de heresiarcas que «han sido inventores o renovadores de las herejías, como las cabezas y capitanes dellas [...] aunque no traten de religión ni costumbres»; 3) los libros de otros herejes, que no son autores de las herejías, si de primer intento tratan de religión, aunque no contengan errores; se permiten, no obstante, las obras de herejes que no tratan de religión, una vez que hayan sido examinadas y corregidas por la Inquisición; 4) los libros de judíos y moros que combaten la religión católica y las costumbres y ceremonias de la Iglesia; 5) las versiones de la Biblia, elaboradas por herejes, generalmente, se prohíben, pero los inquisidores podrán conceder permiso para su lectura a hombres doctos; son permitidas las obras de autores que no son herejes, pero que han sido traducidas o editadas por herejes, con tal que no contengan errores o doctrinas sospechosas; 6) las versiones totales o parciales de la *Sagrada Escritura* en lengua vulgar; se exceptúan las frases sueltas o los capítulos de la *Escritura* que están insertos en otros libros católicos, como sermonarios, etc; 7) todos los libros de horas en romance así como los textos de piedad en latín y en romance en los que se incluyen oraciones o devociones vanas o fabulosas; 8) la lectura de las obras polémicas contra los herejes y las refutaciones del Corán a menos de contar con licencia de la Inquisición; 9) los libros de quiromancia, hechicería, etc., y ciertas obras de astrología; 10) los pasquines, canciones, coplas, rimas, etc., que traten de la *Sagrada Escritura* o que contengan afirmaciones contra la doctrina de la Iglesia; 11) los libros que a partir de la fecha de publicación del catálogo, sean impresos sin nombre de autor ni impresor, sin lugar o fecha de impresión; 12) las imágenes, retratos, monedas, medallas y grabados irreverentes de santos o personas de la jerarquía eclesiástica. La regla 13 establece que los libros de autores católicos impresos hasta la fecha y que contienen algunos errores, se permiten siempre y cuando no sean expresamente condenados por el *Catálogo*. Se advierte que nadie está autorizado a corregir tales interpretaciones ya que ello compete a los tribunales. Finalmente, la regla 14 señala que, salvo indicación en contrario, toda obra condenada en una lengua debe ser considerada como prohibida en todas las demás.²¹

²¹ Íd., «Índices de libros prohibidos». En: MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús. *Diccionario de Historia Eclesiástica de España. Suplemento I*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1987.

El *Catálogo* de Quiroga resulta más matizado que el de 1559 porque introduce un expurgatorio, que se publicó como texto independiente en 1584. Esta innovación, inexistente en textos similares europeos, trató de rescatar algunos autores y obras censuradas. El expurgatorio indica los pasajes que debían ser borrados de los textos, luego de lo cual podían ser devueltos a sus dueños y circular. Al proceder de esta manera, la Inquisición española respondió de un lado a los reclamos de los intelectuales, profesores universitarios, médicos y abogados que manifestaron la necesidad de leer tales obras; y, de otro, a las demandas de los impresores y bibliotecas que exigían compensaciones financieras por el perjuicio derivado de la confiscación de las obras prohibidas.²²

Visto en conjunto, el *Catálogo* de 1583-1584 refleja la problemática generada por la Reforma y por ello prohíbe una considerable cantidad de escritos protestantes. Se recoge las obras de los autores evangélicos más significativos así como la variada literatura producida por las iglesias reformadas, como por ejemplo actas de reuniones, documentos constitucionales de las nuevas congregaciones, textos de polémica con los católicos. También se prohibieron aquellos escritos cuya finalidad era delinear la conciencia histórica de los disidentes, los de carácter apologético de los nuevos mártires, los de los disidentes dentro de los disidentes y los que atacaban las instituciones católicas. Además de la literatura protestante, el *Catálogo* de 1583 prohíbe obras que desde fines de la Edad Media habían representado la aparición del espíritu crítico, corriente que se renovó y enriqueció durante el Renacimiento a través de los escritores más representativos del Humanismo como Abelardo y Occam. Entre los autores del temprano Renacimiento cuyas obras fueron condenadas estuvieron Petrarca, Dante y Boccaccio. A estos nombres se suman los de Savonarola, Maquiavelo, Valla, Aretino, Rabelais y Ariosto, entre otros. Los pensadores y escritores de fines del siglo XV y principios del XVI también aparecen con varias obras prohibidas en el *Catálogo*: Erasmo, Reuchlin, Budé, Moro, Vives y Valdés. Además los censores prestaron especial atención a las ediciones o antologías de los padres de la Iglesia y de autores clásicos realizadas por los humanistas.

Durante el siglo XVII, la Inquisición española publicó tres índices de libros prohibidos y expurgados (1612, 1632 y 1640). El Índice de

²² MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús, ob. cit., pp. 100-101.

1612 del inquisidor general Bernardo de Sandoval y Rozas duplica el número de obras condenadas y triplica el de los libros expurgados por el Índice de 1583-1584;²³ nuevas condenaciones se añadieron en los apéndices publicados en 1614 y 1628. De modo similar que el *Catálogo* de 1584, consta de dos grandes partes: el índice prohibitorio y el expurgatorio. El índice prohibitorio contiene los edictos papales e inquisitoriales, y las reglas generales para su interpretación. A continuación de estas, el *Catálogo* de 1612 introduce tres textos destinados a los libreros, importadores de libros y a los impresores, que figurarán en todos los índices posteriores. El «mandato a los libreros, corredores y tratantes de libros» los obliga a presentar en un plazo de sesenta días a los oficiales de la Inquisición un inventario, por orden alfabético, de autores de los libros que poseen. Este inventario deberá renovarse durante los sesenta primeros días de cada año. Se prohíbe, bajo penas muy severas, tener, comprar o vender libros prohibidos por este índice, del cual deberán tener un ejemplar, bajo pena de multa. El «mandato a los que entran libros en estos reinos» obliga a presentar a los representantes del Tribunal en los puertos de mar y de distrito la relación de los libros importados. El «mandato a los impresores» prohíbe imprimir libros condenados. En el caso de imprimirse una obra que ha sido expurgada, debe añadirse la indicación siguiente: «anteriormente editado y prohibido, actualmente expurgado y permitido».²⁴ En el Índice de Sandoval, los autores y títulos se organizan en tres grupos y en orden alfabético. En el primer grupo están los autores herejes o sospechosos de herejía «para que se entienda que están prohibidas todas sus obras no solo las que hasta aora han escrito y divulgado, más también las que adelante escribieren o publicaren». De esta prohibición quedan exceptuadas algunas obras cuya lectura se permite después de su expurgo. Al segundo grupo corresponden tan solo títulos de libros. Se incluyen los que se prohíben absolutamente y

²³ *Index librorum prohibitorum et expurgatorium Illustrissimi ac Reverendissimi D.D. Bernardi De Sandoval et Roxas, S.R.E. Presb. Cardin. Tit. S. Anastasiae, Archiepiscopi Toletani, Hispaniarum Primatis, Maioris Castellae Cancellarii, Generalis Inquisitoris, Regii Status Consiliarii, etc. auctoritate et jussu editus, de consilio Supremi Senatus Stae. Generalis Inquisitionis Hispaniarum*. Madrid: Ludovicum Sanchez, 1612. El ejemplar que conserva la biblioteca de la Universidad de Columbia, en la ciudad de Nueva York, contiene diversas marcas en tinta en los márgenes, lo que muestra haber sido utilizado por un usuario, acaso un censor.

²⁴ MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús, ob. cit., p. 403.

aquelos cuya lectura es permitida después de haber sido expurgados o anotados por contener «doctrina no sana y sospechosa». En el tercer grupo se registran los libros publicados sin nombre de autor «y tienen doctrina que la Santa Iglesia reprueba como contraria a la fe católica o pernicioso a las costumbres». La segunda parte del Índice de 1612 corresponde al expurgatorio. La extensión de los expurgos variaba mucho, podía constar de tan solo unas líneas (como en el caso de *El cortesano* de Castiglione) hasta numerosos pasajes y algunas veces páginas completas (como en el caso de los comentarios y glosas al derecho romano del jurista francés Charles Dumoulin).

En 1632 se publicó el *Novus Index librorum prohibitorum et expurgatorum* del inquisidor general Cardenal Antonio Zapata.²⁵ Con cierto orgullo, el propio Zapata escribió en el prólogo que era el Índice «más copioso que asta ahora a salido a luz». No le faltaba razón. En comparación con el de 1612, son alrededor de dos mil quinientas las adiciones entre prohibiciones y expurgos. Asimismo se advierte algunas innovaciones que revelan un trabajo más dedicado por parte de los editores y compiladores. En primer lugar, se observa una voluntad por facilitar la consulta del Índice. Con tal finalidad, desaparece la división entre índices prohibitorio y expurgatorio. El texto es uno solo, en cuyo interior autores y títulos se organizan en los tres grupos ya establecidos por el Índice anterior de acuerdo con un orden alfabético. Más aun, la preocupación por lograr una mejor identificación de la literatura proscrita es visible. Los nombres de los herejes suelen estar acompañados de referencias a su nacionalidad, época en la que han vivido, profesión y grupo religioso de pertenencia. El Índice de 1632 es, sin duda, un texto que ha adquirido un grado de mayor complejidad por las abundantes advertencias y restricciones acerca de la lectura de autores y títulos, de allí que los editores tuvieran la necesidad de agregar seis «Advertencias para el más fácil uso de este Índice y mayor inteligencia de su disposición, orden y ejecución de sus expurgatorios y mandatos». Resulta interesante la quinta «advertencia», la más extensa y prolija, que ordena la censura de los epítetos usados por los autores herejes en sus libros porque «se deve siempre

²⁵ *Novus Index librorum prohibitorum et expurgatorum editus auctoritate et iussu Emintissimi ac Reverendissimi D.D. Antonii Zapata, S.R.E. Presby. Card. Tit. S. Balbinae, Protectoris Hispaniarum, Inquisitoris Generalis in omnibus Regnis et ditionibus Philippi IV. R.C., et ab eius Statu, etc., de Consilio Supremi Senatus S. Generalis Inquisitionis.* Sevilla: Francisci De Lyra, 1632. Ejemplar en la Biblioteca Pública de Nueva York.

evitar todo lo que pueda causar afición, inclinación y estima a la persona desacreditada en materia de fe y religión».

Ocho años más tarde, en 1640, se publica el *Novissimus librorum prohibitorum et expurgatorum Index* del inquisidor general Antonio de Sotomayor.²⁶ El *Catálogo* va precedido de un extenso edicto del inquisidor general alertando acerca de las ediciones de autores católicos hechas subrepticamente por los protestantes y la adulteración del texto de la Biblia. Las novedades de este catálogo son varias. El número de reglas se ha incrementado de 14 a 16. La última regla resulta siendo una novedad ya que detalla en 17 acápites los criterios a seguir en el expurgo de los libros. Se recomienda no solo examinar y expurgar el texto de la obra sino sus prólogos, índices, escolios, márgenes, prólogos y dedicatorias. Asimismo se establece que debe corregirse 1) las proposiciones heréticas o «que tienen sabor herejía», las que ofenden los oídos piadosos, las cismáticas, sediciosas, temerarias y blasfemas; 2) las proposiciones que enseñan novedades contra los ritos y ceremonias de la Iglesia; 3) las «vozes nuevas» inventadas por los autores herejes; 4) las palabras de dudosa interpretación que conduzcan a opiniones nocivas; 5) las palabras de las *Sagradas Escrituras* no traducidas fielmente o viciadas por los herejes en sus ediciones; 6) los pasajes que tuvieren «sabor de superstición, hechicería y adivinación»; 7) las cláusulas contrarias al libre albedrío; 8) «todo lo que tuviere olor o sabor a idolatría y paganismo»; 9) las cláusulas que detractan la fama de los próximos, de eclesiásticos y príncipes; 10) las proposiciones contra la libertad, inmunidad y jurisdicción eclesiástica; 11) las cláusulas relativas a la razón de estado por «puesta a la ley evangélica y christiana»; 12) los escritos que ofenden o desacreditan a los religiosos; 13) los chistes y gracias en perjuicio de los próximos; 14) los escritos lascivos; y 15) se debían recoger o enmendar las imágenes de pinturas y retratos de personas no beatificadas o canonizadas por la Santa Sede «que tuvieran rayos, diademas o otras insignias, que solo se permiten a los santos declarados por la Iglesia». Estas disposiciones extienden el ámbito de lo prohibido como no lo habían hecho los índices

²⁶ *Novissimus librorum prohibitorum et expurgatorum Index pro Catholicis Hispaniarum Regnis, Philippi IIII. Reg. Cath. Anno 1640. Iussu ac studiis Illustrissimi ac R.D.D. Antoniii a Soto Maior, supremi praesidis, ac in Regnis Hispaniarum, Siciliae et Indiarum Generalis inquisitoris, etc. Librorum expurgatorum, luculenter ac vigilantissime recognitus, Novissimus Index. De Consilio Supremi Senatus Inquisitionis Generalis.* Madrid: Didaci Diaz, 1640. Ejemplar en la Biblioteca Pública de Nueva York.

anteriores. Quizá ello explica por qué el Índice de 1640 pasó a convertirse en un paradigma para los siguientes al punto que reproducen sus normas preliminares.

En la segunda mitad del siglo XVII, no se publicó ningún nuevo catálogo, pero se reeditó el del inquisidor Sotomayor. Esta impresión fue realizada en 1667 por los impresores ginebrinos Jean-Antoine y Samuel Tournes.²⁷ Tan solo como dato curioso conviene señalar que la fidelidad de esta reimpresión ha llevado a algunos autores a sostener que se trata de una edición española autorizada por la propia Inquisición. Su circulación, como la de otros catálogos españoles impresos por editores protestantes, produjo preocupación porque se temía que pudiesen contener comentarios contrarios a la doctrina. El Consejo puso en alerta a los tribunales de distrito de ambos lados del Atlántico. En respuesta a una consulta procedente de Madrid, los inquisidores de Lima manifestaban en 1680 que no tenían noticia de la circulación de la reimpresión ginebrina del *Catálogo* de 1640.²⁸

Vistos en conjunto, los índices del siglo XVII, de un lado, comparten con los del siglo XVI la preocupación por la lucha contra la heterodoxia religiosa; de otro, introducen una novedad: la inmersión de la Inquisición en la problemática del pensamiento político, en particular en la confrontación entre el regalismo y el poder papal. La Inquisición española defendió la causa del Papado al censurar obras de autores extranjeros contrarias a Roma (Paolo Serpi, Jean Baudin, Charles du Moulin), pero solo censuró el pensamiento español antipontificio cuando se manifestó irreverente (Gonzalo de Illescas) o defendió un maquiavelismo demasiado manifiesto (Eugenio de Narbona, Castillo de Bobadilla). Asimismo, la Inquisición se solidarizó con la causa de la monarquía española al proscribir las obras de sus detractores (Antonio Pérez, Ricardo Dinoh, Juan de Salas).²⁹

²⁷ MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús, ob. cit., p. 404. Los Índices constituyeron un excelente vehículo de publicidad para los títulos en ellos contenidos. Las listas de pasajes a ser expurgados señalaban al lector el libro, capítulo y línea donde los pasajes anti Roma podían ser encontrados, de ese modo facilitaban la tarea a los propagandistas protestantes de tener que hacer su propia investigación para extraer citas anticatólicas de eminentes autores y respetados textos. Copias tempranas de los Índices fueron producidas en Leyden, Amsterdam y Utrecht y fueron rápidamente utilizadas por los publicistas holandeses como guías (EISENSTEIN, Elizabeth. *The Printing Revolution in Early European World*. Nueva York: Cambridge University Press, 1983, p. 177).

²⁸ «Los inquisidores Francisco Bruna Rico y Juan Queipó de Llano Valdés al Consejo, 26 de mayo de 1680» En: AHN, Inquisición, libro 1046: f.283r.

²⁹ GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo y JAVIER BURGOS RINCÓN. «Los criterios inquisitoriales en la

Durante la primera mitad del siglo XVIII aparecieron dos catálogos (1707 y 1747). El *Novissimus librorum prohibitorum et expurgatorum Index* de 1707, que se comenzó a preparar en tiempo del inquisidor general Diego Sarmiento de Valladares y se completó en el de su sucesor, Vidal Marín, recoge las obras condenadas entre 1640 e inicios del siglo XVIII.³⁰ Importa destacar que durante la primera mitad del siglo XVIII, los jesuitas tuvieron una intervención importante en la preparación de tales textos. El jesuita José Casani fue autor del Suplemento al Índice de 1707, aparecido en 1739, y más tarde coautor, con su hermano de orden José Carrasco, del Índice de 1747, publicado por el inquisidor general Francisco Pérez de Prada. Este último Índice contiene un suplemento titulado «Cathálogo de los libros jansenistas que en idioma francés han llegado a nuestra noticia», que es la reproducción de la *Biblioteca Jansenista* del jesuita Colonia, publicada en Bruselas en 1722. Esta obra, que con el apelativo de jansenistas presentaba un gran número de obras adversas a la Compañía de Jesús, había sido condenada en 1745 por la Congregación romana del Índice y por el papa Benedicto XIV, por contener «muchas cosas falsas, temerarias e injuriosas no solamente contra las escuelas y autores católicos, sino también contra la dignidad apostólica y opuesta a los decretos de la Santa Sede Apostólica». La inclusión de la *Biblioteca Jansenista* en el Índice provocó protestas entre las órdenes religiosas porque de esa manera condenaba las obras de varios de sus miembros.³¹

censura de libros en los siglos XVI y XVII». *Historia Social*, n.º 14, 1992, pp. 97-109; véase además PINTO CRESPO, Virgilio, ob. cit.

³⁰ *Novissimus librorum prohibitorum et expurgatorum Index pro Catholicis Hispaniarum Regnis, Philippi V, Reg. Cath., Anno 1707. Index expurgatorius hispanus ab Exmo. Dno. D. Didaco Sarmiento et Valladares inceptus et ab Illmo. Dno. D. Vitale Marin perfectus*. 2 vols. Madrid, 1707.

³¹ DEFOURNEAUX, Marcelin. *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*. Madrid: Taurus, 1973, pp. 45-48. La Inquisición española, contra las normas establecidas, no había revisado todas las obras incluidas en el *Cathálogo* antes de publicarlo. En él figuraban obras de autores dominicos y la *Historia pelagiana* del agustino Henrico Noris. Los agustinos apelaron a Roma y el Papa ordenó al inquisidor general de España que excluyese el nombre de Noris del Índice español, puesto que sus obras habían sido examinadas en Roma tres veces y consideradas ortodoxas. La Inquisición española, protegida por Fernando VI, influenciada por los jesuitas, desobedeció al Papa. El inquisidor contestó a la Santa Sede que, por el momento, la sumisión debida por la Inquisición al Rey le impedía acatar la orden del Papa. El Papa tuvo que esperar el nombramiento de un nuevo inquisidor general y de un nuevo confesor real para imponer su autoridad (HERR, Richard. *España y la revolución del siglo XVIII*. Madrid: Aguilar, 1988, p. 13).

Para llevar a cabo su labor de censora, la Inquisición de Lima debía contar con ejemplares suficientes de los catálogos y expurgatorios de libros prohibidos, pero desde una época temprana padeció la escasez crónica de tales textos.³² Así, a pocos años de fundación del Tribunal, en 1575, los inquisidores solicitaban al Consejo tres o cuatro docenas del *Catálogo* de 1559 para publicarlos en las poblaciones del virreinato y repartirlos entre los comisarios de distrito con la finalidad de que se tuviese conocimiento de los libros prohibidos. En sustento de su reclamo, señalaban que la reimpresión del catálogo era imposible debido a su alto costo.³³

Del catálogo de 1612, el Consejo ordenó el envío de ocho ejemplares a cada tribunal de distrito. Dos de los ejemplares debían conservarse en el secreto para cuando fuese necesaria su consulta «sin que ninguno de vosotros señores los apropie para sí», y los seis restantes debían distribuirse entre los comisarios, advirtiéndoles que cuando estos cesasen en sus cargos debían entregarlos a sus sucesores. En 1614, los inquisidores de Lima publicaron el catálogo con todas las formalidades del caso, pero no pudieron hacer lo mismo en las otras ciudades del interior del virreinato porque, no obstante las ocho copias del Índice con que contaban, no habían podido concluir con el expurgo de los libros en Lima «ciudad de mucho concurso» y por «concurrir en ella todo lo más del reino». En una carta al Consejo manifestaban que des-

³² Similares dificultades enfrentaron los inquisidores de México. Los inquisidores Bonilla y Santos García en una carta a la Suprema, suscrita en México el 6 de diciembre de 1585, decían «a los 11 de octubre de este año rescebimos la carta de Vuestra Señoría de los 16 de octubre de octubre del año pasado de 84 en razón del modo que avíamos de tener en publicar el edicto del nevo cathálogo general, lo qual se havía hecho así, y en la persuasión para que cada uno corrija sus libros conforme al Índice expurgatorio y dentro de esos meses los exhiba en el Sancto Oficio. Se va haziendo todo lo que se puede y si esto tiene en España dificultad, la tiene mayor en el distrito de esta Inquisición por ser muy largo y poco poblado y no aver tantos cathálogos ni personas en toda parte que lo puedan hazer». Dos años después al acusar recibo de diversas cartas acordadas decían «cumpliremos lo que Vuesa Señoría nos manda en corregir las Biblias de Batablo y recoger los libros que de nuevo se prohiben, y en lo que toca a la execución del nuevo cathálogo general no puede dexar de aver dilación en esta tierra, por la falta que ay dellos». (MILLARES DE IMPERIAL Y GÓMEZ, Claudio. «Censura de publicaciones en Nueva España (1576-1591). Anotaciones documentales». *Revista de Indias*, n.º 42, octubre-diciembre de 1950, pp. 828 y 835.

³³ «Los inquisidores Servando de Cerezuela y Gutiérrez de Ulloa al Consejo, 18 de marzo de 1575». En: AHN, Inquisición, libro 1033, f.300v-301r.

pués de acabar con los expurgos en la capital, se remitirían los ejemplares del Índice a los lugares que los necesitasen.³⁴

Años más tarde, en 1634, los inquisidores reclamaban a sus superiores en España que no habían sido oficialmente informados de la aparición del *Catálogo* de 1632 no obstante que entre los libreros de Lima circulaban copias firmadas unas por el licenciado Sebastián de Huerta y otras por el jesuita Juan de Pineda, sus autores. Ciertamente tenían razón. Los inventarios de las tiendas de libreros que he podido consultar muestran que en ellos se expendían catálogos al público, al menos desde fines del siglo XVI.³⁵ Claro que esta no era la vía que correspondía al Tribunal de Lima para abastecerse de tales textos. Los inquisidores contaban con remisiones oficiales por parte del Consejo. Las preocupaciones de los inquisidores llegaron a su fin al recibir la noticia de que el Procurador de la Compañía de Jesús tenía para ellos un cajón de catálogos remitidos por el mismo Pineda.³⁶

Pero las dificultades no terminaron allí. A veces, la obtención de copias de un catálogo podía convertirse en una auténtica pesadilla, como sucedió con el de 1640. En 1646, los inquisidores escribieron al Consejo manifestando que solo tenían un ejemplar que les había sido proporcionado por el fiscal Bernardo de Eyzaguirre. Ante esa penosa carencia, pedían la remisión de doce copias porque «an benido muchas personas a pedirlo para corregir y expurgar sus librerías».³⁷ Dos años más tarde, los inquisidores nuevamente insistían en su reclamo, y señalaban que existían numerosos libros por corregir y que con el único ejemplar que poseían y un solo calificador no se podía realizar dicha tarea.³⁸ En otras dos oportunidades, 1651 y 1652, los inquisidores

³⁴ «Los inquisidores Verdugo y Gaitán al Consejo, 1 de abril de 1614». En: AHN, Inquisición, libro 1037, f.296r-297r.

³⁵ En un lote de libros adquirido por el librero Andrés de Hornillos en 1597 se incluían «dos cathálogos [sic] de libros prohibidos» (f.271r), «un catálogo [sic] de libros vedados» (f.276r) y «un catálogo [sic] de libros viejos bedados» (f.281). *Protocolo del escribano Cristóbal de Aguilar, 1597*, Archivo General de la Nación-Lima (en adelante: AGN). Protocolos notariales, 1597, f.260r-280r.

³⁶ Los inquisidores Andrés Juan Gaitán y Antonio de Castro y del Castillo al Consejo, 21 de abril de 1634. AHN, Inquisición, libro 1040, f.325r-v.

³⁷ Los inquisidores Andrés Juan Gaitán, Antonio de Castro y del Castillo, y Luis de Bethencourt y Figueroa al Consejo, 3 de julio de 1646. AHN, Inquisición, libro 1042, f.384r; los inquisidores Andrés Juan Gaitán y Antonio de Castro y del Castillo al Consejo, 11 de agosto de 1646. AHN, Inquisición, libro 1042, f.385r.

³⁸ Los inquisidores Andrés Juan Gaitán y Luis de Bethencourt y Figueroa al Consejo, 30 de agosto de 1648. AHN, Inquisición, libro 1043, f.29r.

volvieron a insistir en su reclamo, pero ahora con otro argumento: la necesidad de repartirlos en las diferentes provincias del distrito para cumplir con las correcciones ordenadas por el Inquisidor General. Finalmente, y después de más de una década de espera, el pedido del Tribunal de Lima encontró eco en el Consejo, que en 1652 ordenó el envío de copias.³⁹

Otras veces, la desinformación acerca de la aparición de un nuevo índice creaba confusión y ansiedad entre los propios inquisidores. En 1744 escribieron al Consejo que «por varias noticias que en particular hemos tenido» se habían enterado de la aparición de un nuevo catálogo prohibitorio y expurgatorio que comprendía los edictos promulgados desde 1707 hasta 1740. Atribuían el hecho de no haber recibido ningún ejemplar a que quizá el navío que los transportaba hubiera sido capturado por los ingleses. Con urgencia requerían de esos textos para el expurgo «porque siendo los más de los edictos anticuados y consumidos por la polilla, se dificultan las revisiones de los libros que se ofrecen hacer».⁴⁰ En realidad, la información era errada, ya que no existía tal catálogo. En la sesión del Consejo del 27 marzo de 1747 se acordó tener presente el pedido del tribunal limeño «en saliendo la impresión que se está haciendo».⁴¹ Siete años más tarde, en 1754, los inquisidores recibieron setenta y tres copias, de las cuales treinta fueron adquiridas por las bibliotecas de las órdenes y de particulares de Lima; y treinta y cinco se remitieron a los comisarios de Quito, Cuzco, La Paz, La Plata, Santiago de Chile, Concepción, Córdoba, Buenos Aires y Paraguay, con el encargo de venderlos a los centros de estudios existentes en sus respectivos distritos.⁴²

Como se ha visto, con excepción del Índice de 1747, de todos los demás, el Tribunal de Lima tuvo escaso número. Ello es atribuible a

³⁹ Los inquisidores Luis de Bethencourt, Bernardo de Isaguirre y Diego Martínez Cabezas al Consejo, 13 de julio de 1652. AHN, Inquisición, libro 1043, f.206r; los inquisidores Luis de Bethencourt y Figueroa y Diego Martínez Cabezas al Consejo, 27 de julio de 1652. AHN, Inquisición, libro 1043, 171r-v.

⁴⁰ Los inquisidores Cristóbal Sánchez Calderón y Diego de Unda al Consejo, 5 de septiembre de 1744. AHN, Inquisición, leg. 2203, caja 1, cuaderno 2.

⁴¹ *Ib.*, l.cit.

⁴² Los inquisidores al Consejo, 10 de enero de 1755, AHN, Inquisición, leg 2207, caja 1, cuaderno 6; Cuentas de la venta del Índice, 1760. AHN, Inquisición, legajo 2209, caja 1, cuaderno 7. El envío a la Inquisición de Lima representa el 25% del tiraje de la edición del Índice de 1747. Tan alta proporción resulta muy interesante ya que muestra la importancia que asignaba el Consejo a la tarea de la censura en los territorios americanos.

varias razones. Los catálogos solían ser libros en folio menor de gran extensión; algunos como los de 1583-84, 1707 y 1747, que incluían un expurgatorio, constaban de dos volúmenes. En un país como España, donde la industria tipográfica se hallaba poco desarrollada y el papel debía ser importado, la edición de un texto de tales características resultaba muy costosa. De allí que se prefirieran los tirajes cortos: el Índice de 1747 solo tuvo 300 copias.

A su escasez material, los catálogos sumaban otro problema: la desactualización. Como se ha mencionado, la preparación de los catálogos era una empresa colectiva que demandaba largos períodos de tiempo ya que el Santo Oficio no se limitaba a someter el examen de los libros o proposiciones condenadas a sus propios calificadores, sino que convocaba el concurso de miembros de universidades, colegios y destacados intelectuales. Si bien esta práctica podía redundar en el rigor del trabajo, producía un considerable retraso en la edición. Así, la elaboración del catálogo de 1584 tomó 15 años; el de 1612, 18; y el de 1707, 30. Los complejos procesos de edición hacían que tales textos resultasen bastante retrasados en relación con el ritmo de publicación de la literatura que se intentaba controlar.

El problema de la desactualización de los catálogos podía verse agravado por otra circunstancia: la publicación. El solemne acto de publicación, introducido a partir de 1584, era imprescindible para la entrada en vigor de cualquier catálogo. La manera como debía proceder la Inquisición de Lima en la publicación de los catálogos es posible de reconstruir a partir de las instrucciones del Consejo. Con ocasión de la aparición del *Catálogo* de 1584, el Consejo instruyó a los inquisidores de Lima que la publicación debía hacerse un día domingo o fiesta de guardar en que hubiese sermón. Para lograr una masiva convocatoria, debía convocarse al pueblo por medio de pregones públicos. La lectura del edicto del inquisidor general, las 14 reglas que preceden al catálogo y el mandato del Consejo de la Suprema que precisa cómo debían ser observadas las disposiciones del catálogo debía hacerse durante el ofertorio de la misa. El Consejo recomendaba que en el sermón, el predicador instruyera a la feligresía acerca de los contenidos de los textos y además debía alentarla a entregar los libros prohibidos a los inquisidores o sus representantes. Para acelerar el trabajo se permitía a los propietarios de los libros poder corregirlos en sus casas en un plazo de seis meses, pero luego debían llevarlos al tribunal para que este aprobase la corrección, hecho esto, se devolvie-

sen a sus propietarios.⁴³ Con el fin de darle aun mayor publicidad, el decreto de publicación del catálogo había de fijarse en las puertas de las iglesias.

La publicación del catálogo de 1612 introdujo algunas innovaciones en el ceremonial. De acuerdo con las instrucciones del Consejo, previa la lectura del edicto que daba a conocer la entrada en vigor del nuevo catálogo, debía leerse el edicto del Papa, contenido al inicio del catálogo, que revocaba las licencias para leer libros prohibidos. Estos debían expurgarse en un plazo de 90 días. Se advertía que se podía conceder una prórroga en consideración a la existencia de grandes bibliotecas propiedad de comunidades o particulares. El Consejo señalaba que debido a que eran numerosos los autores que se mandan expurgar y que era difícil que todos aquellos que tenían libros prohibidos acudiesen con ellos donde los oficiales del Santo Oficio encargados de la tarea, podían los mismos propietarios corregir sus libros «siendo personas de suficiencia y confianza».⁴⁴ Consta que en 1614 los inquisidores de Lima publicaron el catálogo de 1612.

Pero no siempre fue posible hacer la publicación de los catálogos a tiempo. En 1645, en respuesta a una carta del Consejo del año anterior por la que se le mandaba informar acerca de la publicación del catálogo de 1640, el Tribunal de Lima decía que no había llegado ni la carta del inquisidor ni el edicto «y que mientras no llegaba el caso de su publicación, no obligan las leyes ni mandatos dél ni las censuras discernidas contra los transgresores». Seis años más tarde, en 1646, llegó la orden y solo entonces procedieron a la solemne publicación del catálogo y con ello entró en vigencia.⁴⁵

A pesar de las limitaciones antes indicadas, los catálogos fueron herramientas útiles en el trabajo de censura. Los usos que les dieron fueron múltiples. En primer lugar estaban las reglas, que proveyeron de diversos criterios de actuación a los censores. Ellas sirvieron, por ejemplo, para reglamentar la circulación de determinados textos manuscritos sospechosos de su ortodoxia, como lo muestra el caso del mercedario Antonio Osorio. Oriundo de Portugal, Fray Antonio había estudiado artes, teología y *Sagradas Escrituras* en las universida-

⁴³ Carta acordada, 16 de octubre de 1584. AHN, Inquisición, libro 1233, f.9v.

⁴⁴ Carta acordada, 16 de enero de 1613. AHN, Inquisición, libro 1233, f.63v-65r.

⁴⁵ Los inquisidores Andrés Juan Gaitán, Antonio de Castro y del Castillo y Luis de Bethencourt y Figueroa al Consejo, 15 de mayo de 1645. AHN, Inquisición, libro 1042, f.338 r-v; los mismos al Consejo, 3 de julio de 1646. AHN, Inquisición, libro 1042, f.384r.

des de Lisboa, Batalha y París. Siguiendo una práctica común entre los viajeros de la época, Fray Antonio trajo en su equipaje libros y manuscritos; algunos de ellos destinados al estudio, otros al pasatiempo durante la larga travesía. Entre los manuscritos, Fray Antonio poseía uno sobre la Bula de la Cruzada. Una vez en Lima, prestó el texto al franciscano Fray Juan del Campo, quien era comisario de su orden y calificador de la Inquisición. Fray Juan seguramente lo leyó con detenimiento y ello le permitió encontrar una proposición condenable: la cláusula ordinaria de las bulas de la Cruzada permite a un sacerdote absolver de las excomuniones contraídas por el delito de herejía. Se trataba de una explícita contravención de la concesión papal que reservaba a la Inquisición la administración de la penitencia en tales casos. A esta contravención se sumaba otra, que tampoco pasó desapercibida para Fray Juan: la expresa prohibición acerca de la circulación de manuscritos que tratasen de los sacramentos. Fundado en estas dos consideraciones, Fray Juan delató a Fray Antonio ante el Tribunal.

El 30 de julio de 1572, Fray Antonio compareció ante los inquisidores. En el interrogatorio reconoció que el manuscrito era de su puño y letra, y que lo había copiado de un texto que le había prestado en Sevilla su hermano de orden Fray Baltasar de Camacho. A las preguntas acerca de la autoría del texto, respondió que había sido «un doctor Pinelo», catedrático de Salamanca. Para los inquisidores era importante determinar la difusión del texto, por ello lo interrogaron acerca de si había prestado el texto a otras personas, conocido que otros tuviesen copias del mismo, o predicado u oído predicar al respecto. A todo ello, Fray Antonio respondió negativamente. Después de evaluar sus declaraciones, los inquisidores sentenciaron que no use y predique la cuestionada proposición bajo pena de excomunión y ser considerado «perturbador del huso y ejercicio del Santo Oficio de la Ynquisición». Asimismo, se le ordenó, bajo la misma pena canónica, que en el futuro «delate los autores que tubieren la dicha opinión cada y quando los bea y los halle dará noticia de las personas que entendiere o supiere predicán, tienen y enseñan la dicha opinión».⁴⁶

⁴⁶ Información de Fray Antonio Osorio, 30 de julio de 1572. AHN, Inquisición, libro 1033, f.110r-111v; los inquisidores Servando de Cerezueta y Antonio Gutiérrez de Ulloa al Consejo, 14 de abril de 1573. AHN, Inquisición, libro 1033, f.196r-v.

Las reglas de los Índices, asimismo, orientaban los criterios de censura en materia de la literatura popular. En mayo de 1583, un hombre llamado Juan del Castillo, descrito en la documentación inquisitorial como de 30 años de edad, «charlatán y truhán» que presumía saber teología y haber leído a Fray Domingo de Valtañas, se presentó ante el Tribunal para autodelatarse de haber sostenido en una conversación ciertas proposiciones contrarias a la doctrina de la Iglesia. Como primera medida, los inquisidores le ordenaron que no saliese de la ciudad de Lima sin su licencia. Tiempo después, el mismo Juan del Castillo por segunda vez acudió al Tribunal con diversos libros y un cuaderno con coplas, este último obra suya, y solicitó su examen y la licencia para conservarlos. Sometidos al escrutinio de los calificadores del Tribunal, estos no encontraron nada objetable en los libros, mas no así en el cuaderno de coplas. En este último observaron «que muchas eran profanas y otras a lo divino avía muchas ignorancias y torpezas de hombre de poco saver [...] que anda tañendo y cantando con una guitarra». Los censores no solo se limitaron a emitir su dictamen sino que además arrancaron varias páginas del cuaderno. En una nueva audiencia, Juan del Castillo compareció ante el inquisidor, quien le devolvió su cuaderno. El caso habría quizá terminado aquí de no haber reaccionado Castillo de la manera como lo hizo. Al notar la mutilación de su manuscrito, lo arrojó al suelo con ira y alzando los ojos al cielo exclamó «reniego de quien me parió». Entonces uno de los presentes intentó tranquilizarlo manifestándole que no pronunciase eso ya que no había sido intención del inquisidor agraviar a nadie, a lo que Castillo respondió «tal sea su salud». Castillo protestó que el inquisidor lo había maltratado y que si hubiera un navío, se iría a Castilla a quejarse de él porque «savía que no tenía acá juez quien le fuese a la mano». Los inquisidores concluyeron la causa condenando a Castillo a destierro en la Nueva España por seis años.⁴⁷

También las reglas de los índices proscribían explícitamente los libros de quiromancia, negromancia y supersticiones. De acuerdo con ello, la Inquisición podía actuar contra sus lectores o poseedores. La

⁴⁷ «Relación que se embía al Ilustrísimo Señor Cardenal Inquisidor General y señores del Cosnejo Supremo de la Sancta General Ynquisición de las causas, que en la Ynquisición de los Reynos del Pirú, que reside en la ciudad de Los Reyes, se han sentenciado y determinado desde el mes de hebrero de 1583 hasta el mes de abril de 1584 y de las que se han deliberado y suspendido y de las que están pendientes y han sobrevenido», 1584. AHN, Inquisición, libro 1027, f.445r-446v.

documentación inquisitorial muestra que la práctica de la magia estaba muy extendida en el Virreinato del Perú. Por ello fueron numerosos los personajes investigados o procesados por tal delito. Para ilustrar el proceder inquisitorial en esta materia citaremos tan solo dos casos correspondientes al siglo XVI. El clérigo Juan Osorio era cura en Jaén y allí, relativamente lejos de los controles eclesiásticos, alternaba el ejercicio pastoral con la lectura de libros prohibidos. Todo habría continuado igual de no haber sido por la visita ordenada por el Obispo de Quito. En el curso de la inspección, el visitador halló que Osorio poseía un libro que contenía «doctrina dañada y sospechosa y en algunas partes denota pactos y lícitos con el demonio». Informado de esta situación, el Tribunal de Lima escribió al corregidor de Piura para que ordenase a Osorio presentarse personalmente ante los inquisidores.⁴⁸ Se desconoce el desenlace de la causa. El otro caso es el del mercedario Fray Gaspar de Bustamante. Originario de Trujillo, Fray Gaspar, como muchos otros religiosos destinados a servir en remotas áreas rurales del interior del virreinato, no se caracterizaba por ser un modelo de pastor de almas. Fue denunciado a la Inquisición por administrar los sacramentos sin estar ordenado y haber escrito tres libros que contenían «doctrina supersticiosa malsonante escandalosa y errónea y están llenos de expresiones invocaciones y pactos del demonio y cosas de arte máxica». En la pesquisa inquisitorial se concluyó que Fray Gaspar había usado de los libros y, más grave aun, que los había enseñado a otras personas. De nada le valió al mercedario residir en «tierra de yndios de guerra», porque hasta allí llegó el largo brazo de la Inquisición para detenerlo y conducirlo a Lima, donde fue procesado.⁴⁹

Las reglas de los Índices también sirvieron de fundamento doctrinal para las prohibiciones de textos. El 18 de julio de 1650, los inquisidores mediante un edicto prohibieron *in totum* «un tratado intitulado “Monita privata Soc.Iesu”, impreso o manuscrito, en libro o quaderno, el qual tratado por otro nombre se intitula “Singulares secretas admoniciones”». Se trataba de un ataque contra la Compañía

⁴⁸ «Memorial de las causas que en este Santo Oficio de la Inquisición del Pirú se an determinado y sentenciado desde diez de março del año que pasó de 1571 fasta doze de hebrero 1573 y de los procesos y causas pendientes y suspensos», 1573. AHN, Inquisición, libro 1027, f.36r.

⁴⁹ «Memorial de las causas que en este Santo Oficio de la Ynquisición del Pirú se an determinado y sentenciado dese diez y seis días del mes de abril de 1573 años fasta XVII de março 1575 años», 1575. AHN, Inquisición, libro 1032, f.34v-35r.

de Jesús. En la parte inicial del edicto, los inquisidores expresaban cuán importante era que las órdenes religiosas fuesen veneradas y evitar las ocasiones que pudieran servir a los herejes para desacreditarlas. A continuación decretaron que, usando de la autoridad apostólica a ellos concedida, estar prohibido bajo pena de excomunión la venta, lectura y posesión del texto, e hicieron extensiva la sanción a los laicos y religiosos que injuriasen a las órdenes o miembros del clero. Esta medida está directamente inspirada en una regla de los índices, que prohíbe los textos «en escarnio [...] de las Sagradas religiones aprobadas por la Iglesia». Para mayor abundamiento, esta condena genérica será complementada por el Índice de 1640, que ordena el expurgo de «los escritos que ofenden [...] el estado, dignidad, órdenes y personas de los religiosos».⁵⁰ Otro ejemplo del empleo de las reglas de los catálogos es el siguiente. El 2 de octubre de 1660, los inquisidores publicaron un edicto en la Catedral de Lima por el que prohibieron diversos textos impresos y manuscritos, entre ellos un libelo contra el virrey Conde Alba de Liste titulado *El Morgogón de Perú y desdichas de su monarquía*. La prohibición se sustentaba explícitamente en una de las reglas del catálogo de 1640 que proscribía aquellos textos que contenían «proposiciones escandalosas piarum aurium, ofensivas, ynjuriosas e yrreberentes mezclando cosas sagradas».⁵¹

Aunque no exclusivamente, los índices se crearon con el fin primario de servir de guías para las visitas de bibliotecas, librerías e imprentas. Con esos textos a la vista, los oficiales del Tribunal podían identificar los textos prohibidos y los pasajes necesitados de corrección. En 1620, los inquisidores informaban a sus superiores en España de haber procedido a la visita de bibliotecas de Lima «conforme al cathálogo expurgatorio y [...] recogido algunos libros y expurgado los que tenían necesidad».⁵² Por esa misma época, el poeta Diego Mexía de Fernangil hacía lo mismo en las bibliotecas de la ciudad de Potosí.⁵³ A mediados de siglo, el jesuita Luis de Andrade, calificador y visitador

⁵⁰ Papeles varios, tomo. 29, Archivo Vargas Ugarte, Instituto Ruiz de Montoya-Lima.

⁵¹ LOHMANN VILLENA, Guillermo. *Inquisidores, virreyes y disidentes. El Santo Oficio y la sátira política*. Lima: Fondo Editorial del Congreso de la República, 1999, p. 186.

⁵² El inquisidor Francisco Verdugo al Consejo, 20 de abril de 1620. AHN, Inquisición, libro 1037, f.285r.

⁵³ La Biblioteca Nacional del Perú conserva dos testimonios de las censuras practicadas por Mexía de Fernangil. La primera obra es *Athanasii Magni Alexandrini Episcopi Gravis Scriptoris et Sanctiss, Martyris Opera in quatuor tomos*. Basilea: ex officina Episcopiana, per

general de bibliotecas y librerías, expurgaba libros en la ciudad del Cuzco de acuerdo con las normas del Catálogo de 1640.⁵⁴ También en esos años en Lima, el agustino Fray Fernando Valverde hacía lo propio. En la portada de un ejemplar de los *Commentariorum in librum Psalmorum* del jesuita Ioannis Lorino (Lyon: Iacobi Cardon & Petri Cauellar, 1623), Valverde escribió: «Está expurgado conforme al expurgatorio de el año de 1640. Lima y diziembre 9 de 1650. Fray Fernando Valverde, visitador de librerías».⁵⁵

Otras veces los catálogos fueron usados como obras de referencia. En 1580, los inquisidores reportaron al Consejo que en el virreinato circulaban algunas obras de Johannes Landsberger (o Lanspergio). Una de estas obras, el *Enchiridion Militis Christiani*, la había confiscado y remitido a uno de los calificadores, Fray Gabriel de Oviedo, para su evaluación doctrinal. Pedían instrucciones de si ordenar el recojo de las otras ediciones del *Enchiridion*, porque el catálogo de 1559 solo prohibía la de Alcalá.⁵⁶ Otro ejemplo procede del Cuzco. Un anónimo censor anotó en última página del Índice de 1747 los títulos de varios libros publicados en la segunda mitad del siglo y sus respectivas fechas de prohibición. Con ello al parecer lo que se propuso fue facilitar su tarea de identificación de tales textos, algunos de los cuales eran de uso común entre los abogados de la sociedad colonial.⁵⁷

Nicolam et Eusebium Episcopios Frates 1564. Ejemplar en la BNP. X239/A85. El volumen que perteneció a la biblioteca del colegio jesuita de Potosí lleva sobre la portada la siguiente anotación manuscrita del propio MEXÍA DE FERNANGIL: «Ego Didacus Mexia de Fernangil de comissione santissime inquisitionis expurgari librum sine secundum expurgatorum generale. Nonis Julis anno 1617. Didacus Mexia Fernangil [rubricado]». La segunda obra fue las *Annotationes et lucubrationes in Canticum Canticorum. Authore D. Tuccio Formis* (1606). La intervención de Mexía en las *Annotationes* es tan solo conocida por un fragmento de la portada que lleva una anotación autógrafa suya como «ministro del Santo Oficio», suscrita también en Potosí el 9 de febrero de 1621. El fragmento sin duda fue cortado por algún ávido coleccionista de firmas y forma parte de un tomo con diversos manuscritos de los siglos XVII y XVIII (BNP, manuscrito B1572).

⁵⁴ GUIBOVICH, Pedro. «Libros antiguos en la Universidad del Cuzco: La Biblioteca de los Jesuitas». *Histórica*, vol. 24, n.º 1, 2000, pp. 171-181.

⁵⁵ Debo a Juan Carlos Estenssoro el conocimiento de esta referencia.

⁵⁶ Los inquisidores del Perú al Consejo, 8 de abril de 1580. AHN, Inquisición, libro 1034, f.152v. La obra de Landsberger es una réplica a Erasmo. Según Bujanda, esta edición de Alcalá no habría existido. Se trataría más bien de una confusión de los autores del catálogo de 1559, repetida por los del de 1583, de atribuir a Landsberger las ediciones del *Enchiridion* de Erasmo publicadas en Alcalá (MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús, ob. cit., p. 289).

⁵⁷ Aquí algunas de esas anotaciones: «Petru Labbe Elogii Scoti [...] 12 jun.1680»; «17 Mar. 1665. Martín Pérez de Guzmán Juicio de Salomón sobre la catena aurea», «24 de

El uso de los catálogos no estuvo restringido a los miembros de la Inquisición. En algunas bibliotecas privadas del siglo XVII aparecen registrados con cierta frecuencia. Así, el clérigo Juan Bautista Bermúdez, miembro del cabildo de la catedral de Lima, poseedor de una extensa colección de libros de ciencia, literatura, teología, patristica, historia y astrología, tenía un ejemplar. En el Cuzco, el obispo Manuel de Mollinedo y Angulo,⁵⁸ y el célebre intelectual Juan de Espinosa Medrano poseían sendos ejemplares.⁵⁹ ¿Cómo entender la presencia de esos catálogos en las colecciones de eclesiásticos? ¿Fueron quizá esos textos útiles herramientas para establecer los límites de lo permisible en materia de aficiones literarias? Quedan planteadas las preguntas.

Los Edictos

Los catálogos no constituyeron las únicas herramientas de trabajo de los censores; también estaban los edictos. Estos, ha escrito Francisco Bethencourt, tuvieron un rol fundamental en la actividad de los tribunales, ya que hacían público el campo de la intervención, imponían períodos de denuncia o concedían períodos de gracia, marcando la vida de la población con prohibiciones y avisos. La amplitud de los asuntos tratados por los edictos es muy grande, pues difunden las clasificaciones de los delitos que son competencia del Tribunal. Tales clasificaciones eran regularmente actualizadas a partir de la emergencia de nuevos movimientos heterodoxos; los casos de mayor importancia podían ser objeto de avisos especiales.⁶⁰ Los edictos eran de varios tipos: generales de la fe, anatema y particulares (delitos y libros). En conjunto, los edictos tuvieron una mayor difusión que los

noviembre de 1650 (?) *Nodus indisolubilis. Idem, funiculi. Sol veritatis*», «22 de junio de 1665. Ejercito austral contra las marchas del Prado. fol. 167. Madrid», «11 de abril de 1628. *Salgado De Regia potestate [...] Idem, De Supplicatione et [...] bullaris* 26 de octubre de 1640», «*Fraso De Regio patronato* en [...] 10 de septiembre de 1688», «*Solorzano tomi 2 liber [...] reliqui donec corregetur*. 11 de junio de 1642», «*Bonasina Baria opuscula prosa & metro Arg. etium var.* 1690».

⁵⁸ Protocolo del escribano Pedro Pérez Landero, 1673. AGN, Protocolo notarial 1457, f.372 y ss.

⁵⁹ GUIBOVICH, Pedro. «El testamento e inventario de bienes de Espinosa Medrano,» *Histórica*, vol. XVI, n.º 1, junio de 1992, p. 26.

⁶⁰ BETHENCOURT, Francisco, ob. cit., p. 135.

catálogos de libros, y su efectividad en el campo de la censura fue mayor. Dada la importancia de los edictos, convendrá que los analicemos en detalle. Empezaremos tratando los edictos de fe.

Los edictos de la fe se componen, en líneas generales, de tres partes: un protocolo inicial, un texto y un protocolo final. En los edictos de la Inquisición limeña, de manera similar que los peninsulares, el protocolo inicial contiene una fórmula personal donde los inquisidores se identifican como un colectivo institucional y mencionan el ámbito de su jurisdicción, que corresponde al del extenso Virreinato Peruano, que incluye sus obispados y arzobispados. El texto constituye el cuerpo del edicto. Al inicio se halla la justificación de su publicación. Se dice que como no se ha publicado edicto alguno, ni se ha hecho la visita general por el Santo Oficio en la jurisdicción del arzobispado de Lima, no han llegado a conocimiento de los inquisidores los delitos cometidos contra la fe católica. Sigue una exhortación a los fieles para denunciar a aquellos que hubieren hecho o dicho algo contra lo que enseña la Iglesia, esto es, a los practicantes del judaísmo, islamismo, luteranismo o poseedores de libros prohibidos. La delación de estos últimos era propuesta en los términos siguientes:

[...] y si saben que alguna o algunas personas hayan tenido y tengan libros de la secta y opiniones del dicho Martín Lutero y sus secuaces o el alcorán y otros libros de la secta de Mahoma o biblias en romance o otros cualesquier libros de los reprobados por las censuras y catálogos dados y publicados por el Santo Oficio de la Inquisición.

A continuación se previene a los que no colaboran con el Tribunal, actúan de mala fe en sus prácticas procesales, encubren herejes o infringen las penas impuestas por el Santo Oficio. El protocolo final consiste de un nuevo mandamiento convocando nuevamente a los fieles a denunciar los delitos descritos en el edicto. Se otorgaba un plazo de seis días, bajo pena de excomunión, para denunciar no solo a los vivos sino también a los muertos que hubiesen delinquido.⁶¹

El análisis de un conjunto de edictos generales de la fe promulgados por la Inquisición de Lima permite analizar la evolución de su

⁶¹ TORIBIO MEDINA, JOSÉ. *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Lima (1569-1820)*. Santiago de Chile: Fondo Histórico y Bibliográfico J.T. Medina, 1956, tomo 1, pp. 25-27.

contenido. Los edictos de los siglos XVI y XVII son reproducción casi fidedigna de sus similares peninsulares; pero en los pertenecientes al siglo XVIII se advierte la incorporación de delitos «americanos». El primer edicto de 1570 menciona los delitos sin detallarlos: judaísmo, mahometanismo, luteranismo y posesión de libros prohibidos. A partir de 1578, por orden de la Suprema, se incorpora el alumbradismo al conjunto de infracciones.⁶² Para 1630, el texto del edicto de la fe ha ganado notablemente en extensión y claridad. De un lado, nuevas faltas aparecen añadidas: la blasfemia heretical, el pacto demoníaco, la falsa celebración de la misa, la sollicitación, la bigamia y la astrología. Se incluye además una cláusula alentando la denuncia de aquellos descendientes de judíos y moros que hubiesen obtenido informaciones de limpieza de sangre para pasar a América o conseguido cargos en el imperio español. De otro, todas las infracciones son descritas de manera minuciosa para ofrecer suficientes elementos de juicio para proceder a su identificación y consiguiente delación.⁶³

Los edictos de mediados del siglo XVIII son aun más extensos y detallados. A los delitos antes tipificados se añade otros: la veneración a personas y objetos sin la sanción eclesiástica, y el empleo de objetos con representaciones religiosas. Asimismo contienen ofensas de carácter americano tales como el uso de la coca en hechizos y la adoración de «los ídolos de los incas y al sol o que entierren en huacas a los difuntos».⁶⁴ En los edictos que se publican desde mediados del siglo XVIII, la fórmula relativa a los libros prohibidos se amplía y complejiza. A los autores herejes tradicionales, se añaden Pedro Suabe y Nicolás Maquiavelo, prohibidos aun para aquellos que tienen licencia para leer libros prohibidos, así como los «filósofos» franceses. Algunas veces esta fórmula general incluye la referencia a la prohibición de determinados títulos, lo cual convierte al edicto general en un edicto de composición mixta.⁶⁵

Las ocasiones para la publicación del edicto de la fe eran diversas: la visita del distrito y la cuaresma. Las instrucciones generales, elaboradas por el inquisidor general Cardenal Espinosa, establecían que la publicación del edicto de la fe debía realizarse en la ceremonia de

⁶² Carta acordada, 1578, AHN, Inquisición, libro 487, f.190r-v.

⁶³ Cartas al Consejo, AHN, Inquisición, libro 1040, f.80r-84r.

⁶⁴ PALMA, Ricardo. *Anales de la Inquisición de Lima*. Lima: Aurelio Alfaro, 1863, p. 78.

⁶⁵ «Edictos generales de la Fe». *Revista Histórica*, n.º 6, 1918, pp. 325-354.

establecimiento del Tribunal de Lima; y así se llevó a cabo el 29 de enero de 1570. La lectura del edicto también debía realizarse durante la visita del distrito. Pero bien por las dimensiones del distrito, o bien por razones financieras, los inquisidores nunca practicaron la visita del distrito, con lo cual restaron efectividad al edicto de la fe y a su propia labor procesal.

El tiempo preferido para la lectura del edicto de la fe era la Cuaresma, período fundamental de cuarenta días en el calendario cristiano, caracterizado por la meditación que precede a la Pascua o celebración del sacrificio y resurrección de Cristo, donde se renueva la obligación anual de confesarse y comulgar. El deber de denunciar a los herejes se sobrepone de forma funcional al de hacer un examen de conciencia, impuesto desde el siglo XIII a través del sacramento de la penitencia.⁶⁶ A partir de 1572, el Consejo ordenó que durante la Cuaresma debía visitarse la ciudad de Lima y en ese contexto publicar los edictos de la fe.⁶⁷ No obstante las disposiciones del Consejo, no siempre fue posible leer el edicto durante la Cuaresma. En 1578, los inquisidores de Lima comunicaban al Consejo no haber publicado el edicto durante la Cuaresma porque habían estado ocupados en las audiencias y consultas del auto de fe «porque en él se avía de publicar y oylle allí toda la ciudad, y es a tiempo que le tendremos de rescebir las denunciaciones».⁶⁸

Los escenarios de la lectura del edicto de la fe fueron las catedrales, iglesias parroquiales y conventos. Abunda la información como para reconstruir la lectura del edicto en la capital del virreinato, y es menor cuando se trata de las ciudades y poblaciones del interior. El edicto de la fe se leyó por primera vez en 1570 en la Catedral de Lima al momento de la fundación del Tribunal de acuerdo con las propias instrucciones del Consejo. Cinco años después, en 1575, la voluntad de ejercer un mayor control sobre el clero regular llevó al Consejo a ordenar que el edicto también se leyera en todos los conventos «porque demás de este camino se podrían atajar algunos errores que asta aquí an sucedido entre los frailes, servirá de haviso para que en los casos que tocan al Santo Oficio, no puedan pretender ignorancia».⁶⁹

⁶⁶ BETHENCOURT, Francisco, ob. cit., p. 137.

⁶⁷ Carta acordada, 21 de febrero de 1572. AHN, Inquisición, libro 497, 131v.

⁶⁸ Los inquisidores Antonio Gutiérrez de Ulloa y Servando de Cerezuela al Consejo, 16 de abril de 1578. AHN, Inquisición, libro 1033, f.425v.

⁶⁹ Carta acordada, 1575. AHN, Inquisición, libro 497, f.177r-178r.

Pero ese mismo año, los inquisidores de Lima informaban el cumplimiento de la lectura del edicto la Cuaresma pasada, y decían que debido a que el primer domingo se había congregado mucha gente en la catedral y poca en las demás parroquias, decidieron solo leerlo en la catedral.⁷⁰ La reacción del Consejo no se hizo esperar: en 1576 ordenó que el edicto de la fe debía leerse durante la Cuaresma en todas las iglesias y monasterios de la ciudad.⁷¹ A la Inquisición de Lima no le quedó otra alternativa que acatar. En 1577 escribía al Consejo que se había empezado a publicar esa Cuaresma el edicto y que se haría en «todas las parrochias y monasterios de frayles como Vuestra Señoría nos manda».⁷² No obstante la legislación existente, durante el siglo XVII, el edicto de la fe fue leído la mayoría de las veces únicamente en la catedral. La información acerca de los lugares donde se publicaba el edicto de la fe en provincias no es todo lo detallada que quisiéramos. En las sedes de obispados, como Cuzco, Arequipa, La Plata y Tucumán, la publicación se llevaba a cabo en las catedrales; en poblaciones menores, como Piura, Loja y Pasto, en las iglesias matrices.

La publicación del edicto de la fe estaba rodeada de un ostentoso ceremonial que se prolongaba por varios días. El primer domingo de Cuaresma, mediante un bando, acompañado de música de «clarines y caxas y atabales», se convocaba a la población a la lectura de los edictos de la fe y de anatema. La asistencia de todos los mayores de diez años era obligatoria y el incumplimiento de lo mandado por el Santo Oficio era penado con la excomunión.⁷³ En el segundo domingo de Cuaresma se procedía a la publicación. Ese día, los ministros del Tribunal marchaban en cortejo por las principales calles de la población, montados a caballo y acompañados del corregidor y cabildo de la ciudad, en dirección a la catedral o iglesia principal, donde se realizaba la solemne ceremonia. Parte importante del ceremonial era el sermón, encargado por lo general a un dominico. El contenido del sermón era objeto de instrucciones precisas por parte del Tribunal.

⁷⁰ Los inquisidores Servando de Cerezuela y Antonio Gutiérrez de Ulloa al Consejo, 18 de marzo de 1575. AHN, Inquisición, libro 1033, f.307v.

⁷¹ Carta acordada, 19 de enero de 1576. AHN, Inquisición, libro 352, f.91r.

⁷² Los inquisidores Servando de Cerezuela y Antonio Gutiérrez de Ulloa al Consejo, «último» de febrero de 1577. AHN, Inquisición, libro 1033, f.346r.

⁷³ AULESTIA, Román de. «Instrucción y orden que comúnmente han de guardar los comisarios y notarios del Santo Oficio». En: ODRIOZOLA, Manuel de (comp.). *Colección de documentos literarios del Perú*. Lima: Imprenta del Estado, p. 27.

Los predicadores debían explicar los puntos centrales del edicto y alentar a los fieles a la delación de aquellos que hubiesen delinquido, «sin reservar muger, marido, padres, ni otro alguno por cercano, deudo o íntimo amigo que sea».⁷⁴

La periodicidad de la publicación del edicto fue variable. En el siglo XVI y primeras décadas del siglo XVII, debía leerse anualmente; pero en 1631 se ordenó que había de hacerse cada tres años en consideración de los constantes conflictos que surgían a raíz de su publicación, en particular con los cabildos de las ciudades, los cuales se resistían a asistir como corporación a la lectura del edicto aduciendo, entre otras razones, la distribución de los asientos en la iglesia o el orden en la procesión. Este problema venía de atrás. Ya en 1604, los inquisidores de Lima daban cuenta que si bien el cabildo de Lima había asistido al acto de ese año, se habían enterado «en secreto» que varios regidores instaban para suspender tal obligación. Para vencer la resistencia de los regidores, los inquisidores recurrieron a la autoridad del Virrey. Así, por orden de este, el cabildo asistió en 1611.⁷⁵ La tregua duró algunos años. En la segunda mitad del siglo XVII y primeras décadas del XVIII, nuevos desacuerdos vinieron a alterar el ritmo de publicación trienal. El conflicto estalló en 1646, y desde ese año hasta 1657, es decir, durante once años, se dejó de leer en la Catedral a causa de la desavenencia entre el Tribunal y el Cabildo de la ciudad, ya que este último pretendía tener precedencia al Tribunal en los autos de fe y la lectura de los edictos. Esta situación, en opinión de los inquisidores, «dilata el remedio de muchos desórdenes y supersticiones de esta república».⁷⁶ Pocos años después, otro conflicto de etiqueta, ahora con el Cabildo de la Catedral de Lima, produjo nuevamente la suspensión de la publicación de los edictos de la fe, entre 1669 y 1680.⁷⁷ Una vez más, a fines de siglo, la Inquisición debió servirse de sus buenos oficios

⁷⁴ *Ib.*, p. 28.

⁷⁵ Los inquisidores Antonio Ordóñez y Flórez y Francisco Verdugo al Consejo, 10 de mayo de 1604. AHN, Inquisición, libro 1037, f.46r; los mismos al Consejo, 26 de abril de 1611. AHN, Inquisición, libro 1037, f.188r.

⁷⁶ Los inquisidores Diego Martínez Cabezas, Bernardo de Isaguirre y Cristóbal Castilla y Zamora al Consejo, 6 de octubre de 1654. AHN, Inquisición, libro 1044, f.282r.

⁷⁷ ALBERRO, Solange. *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1988, pp. 74-77. Los inquisidores Francisco Luis de Bruna Rico y Juan Queipó de Llanos al Consejo, 25 de mayo de 1680. AHN, Inquisición, libro 1046, f.280r-v. En ciudad de México, al igual que en Lima, la lectura del edicto de la fe estuvo suspendida durante varios años en el siglo XVII, a raíz de un pleito de competencia.

ante el virrey Conde de la Monclova para alcanzar una solución al conflicto. Monclova, a diferencia de su antecesor, el Duque de la Palata, era partidario del Tribunal y en repetidas ocasiones lo había expresado. Así, a instancias del gobernante, se reinició la lectura del edicto en la catedral.⁷⁸ Pero no tardarían en aparecer problemas porque nuevamente se dejó de leer en la catedral y tuvo que hacerse en la iglesia de Santo Domingo por algún tiempo.⁷⁹ En 1731, el inquisidor José Antonio Gutiérrez de Cevallos denunciaba que hacía nueve años no se leía el edicto, y que no obstante las continuas insinuaciones que le había hecho al inquisidor Gaspar de Ibáñez para llevarla a cabo, este último la había obstaculizado.⁸⁰

En las regiones del interior, la periodicidad en la publicación del edicto de la fe, al igual que en la capital, variaba: los períodos de actividad se alternaban con otros de inercia. En ciudades como La Plata, la lectura de los edictos se realizó sin interrupciones y de acuerdo con el ceremonial previsto entre 1570 a 1612; una situación parecida se daba en Loja.⁸¹ Los propios inquisidores reconocían que la publicación en muchas poblaciones del virreinato no siempre era posible debido a la carencia de comisarios. Tal era el caso, por ejemplo, de la provincia de Guaylas. En 1624 no contaba con un comisario y desde

⁷⁸ MEDINA, José Torivio, ob. cit., tomo 2, pp. 187-188.

⁷⁹ La lectura del edicto en 1690 se llevó a cabo en la iglesia de Santo Domingo, pero aun allí continuaron los enfrentamientos entre el Cabildo de la Catedral y la Inquisición. El Santo Oficio ordenó que no hubiese sermón el día de la lectura, pero el cabildo «acordó se hiciese recurso al superior gobierno para que el patrón real diese providencia para que hubiese sermón en dicha santa iglesia, por los privilegios que tiene en la erección de que en todas las dominicas de cuaresma se predique por la solemnidad del tiempo, alternando en los sermones los conventos a cuya obligación acuden conforme a la voluntad de su magestad. Y estando en esta legítima posesión ha probheído la Inquisición que se predique en la tercera y cuarta dominica, y que todos concurran a Santo Domingo, donde tienen dispuesto publicar los edictos generales. Siendo costumbre que esto se haga en la metrópoli, la prohibición no debe comprehenderla sin vulnerar sus preeminencias concedidas por reales cédulas; y aunque por obvios embarazos propuso el cabildo anticipar las horas y sermón, de modo que al tiempo de la promulgación de edictos estarían fenecidos los oficios, con todo persiste el tribunal en su intento con el fin de que los fieles concurran en Santo Domingo [...]» (BERMÚDEZ, Juan Manuel. *Anales de la catedral de Lima, 1537-1814*. Lima: Imprenta del Estado, 1903, p. 168).

⁸⁰ MILLAR CORBACHO, René. *La Inquisición de Lima. Tomo III (1697-1820)*. Madrid: Deimos, 1998, p. 327.

⁸¹ Sobre Loxa, ver AHN, Inquisición, libro 1038, f.42-55r; sobre La Plata ver «Información sobre el orden que se a tenido en publicar el hedito de la fe en la santa yglesia cathedral de la ciudad de La Plata» AHN, Inquisición, libro 1037, f.219r-236r.

hacía doce años que no se publicaba el edicto. Esta omisión era considerada un asunto grave ya que esa región —según palabras de un contemporáneo— solía ser transitada por numerosos extranjeros y delincuentes, además de ser habitada por españoles, mestizos y mulatos «y gente perdida, ociosa y vagabunda».⁸² En muchos de los corregimientos del obispado del Cuzco a mediados del siglo XVII, según el testimonio del cura Juan de Espinosa Salazar, nunca se había leído un edicto de la fe.⁸³ Y en la región del Río de la Plata, en la ciudad de Corrientes, tras varias décadas de su lectura, se suspendió por falta de comisarios entre 1725 y 1745.⁸⁴

Los edictos de la fe, como se ha dicho, contenían en su parte final una excomunión contra todos aquellos que, conocedores de los delitos punibles por el Santo Oficio, no cumplían con su deber de denunciarlos en el plazo determinado. Tales censuras se materializaban en la ceremonia de la lectura del edicto de anatema, que se realizaba el día que concluía el plazo concedido para la denuncia de los herejes y sus delitos.⁸⁵ El anatema, que significa etimológicamente «oferta consagrada a la divinidad», adquiere su significado de separación y maldición a partir del siglo II a. de C. Durante la Edad Media se identifica con la excomunión mayor, idea consagrada por el Concilio de Trento. Se trata de un medio de presión moral ya que el confesor no podía absolver a los penitentes de este tipo de excomunión, reservada al Tribunal del Santo Oficio.⁸⁶

El edicto de anatema empezó a ser promulgado por los tribunales de la monarquía española durante el siglo XVII. La publicación era anunciada, al mismo tiempo que el edicto de la fe, el primer domingo de Cuaresma. Su lectura se llevaba a cabo el cuarto domingo de Cuaresma y estaba a cargo del notario del Tribunal. Las instrucciones compiladas por Miguel Román de Aulestia para el Tribunal de Lima prescriben el imponente ceremonial que rodeaba su lectura pública. Los clérigos debían marchar en procesión, vestidos de negro, portando cirios y cruces cubiertas de paños, entonando en voz baja el *Kyrie*

⁸² CASTAÑEDA y HERNÁNDEZ, ob. cit., tomo 1, p. 53.

⁸³ Carta de Juan de Espinosa Salazar al Consejo, 1659?, AHN, Inquisición, libro 1045, f.166r-v.

⁸⁴ LEVIN, Boleslao. *La Inquisición en Hispano-América. Judíos, protestantes y patriotas*. Buenos Aires: Proyección, 1962, p. 276.

⁸⁵ BETHENCOURT, Francisco, ob. cit., p. 152.

⁸⁶ *Ib.*, p. 153.

Eleison. Una vez dentro de la iglesia, y después de la lectura del edicto, apagaban sus cirios en el receptáculo de agua bendita diciendo: «así como mueren estos cirios y candelas, mueren las ánimas de los tales rebeldes y contumaces, y sean sepultados en los infiernos». Luego seguían el tañer de las campanas de la iglesia a duelo y los responsorios.⁸⁷ Si bien el edicto de anatema debía leerse cada año, consta que su publicación se hizo simultáneamente al de la fe, esto es de modo bastante esporádico.⁸⁸

Diseñados para servir de instrumentos de control, los edictos generales alentaron la delación. Como se ha visto antes, el edicto de la fe estaba dedicado en su mayor parte a la descripción de los delitos mayores, y tan solo una cláusula trataba sobre libros. Esta característica quizá es la explicación de por qué, como consecuencia de la publicidad que se daba al edicto, las delaciones de delitos son más numerosas que las relacionadas con la lectura y posesión de libros prohibidos. Aquí unos ejemplos de las primeras. En 1583, en la ciudad de Trujillo, el agustino Fray Alonso de Montilla después de escuchar el edicto, se delató de haber blasfemado al salir de una casa de juego.⁸⁹ Por esa misma época, el vizcaíno Antón Goñi se autodelató por escrito «diziendo que en cumplimiento de la carta de edicto, declaravaba que avía doze años que no se confesaba».⁹⁰ A inicios del siglo XVII, el sastre Juan Luis González declaró que los hábitos alimenticios de Doña Guiomar Enríquez le habían hecho sospechar de su ortodoxia por «aver oydo en un edicto que era cosa de judíos no comer quartos traseros de carne por la landresilla y hechar la carne en remojo de parte de noche».⁹¹

⁸⁷ AULESTIA, Román de, ob. cit., p. 29.

⁸⁸ CASTAÑEDA y HERNÁNDEZ, ob. cit., tomo 2, p. 204. El edicto de anatema se leyó en 1607, 1612, 1624, 1629, 1632, 1646, 1690 y 1722 («Copia de lo actuado en la Ynquisición de los Reyes para la publicazió de edictos generales de fe y anatema que se debió celebrar el año de 746 y se suspendió por lo que consta de los autos» 1754. AHN, Inquisición, leg. 1642).

⁸⁹ «Relación que se embía», 1584. AHN, Inquisición, libro 1027, f.454v.

⁹⁰ «Relación de los negocios y causas determinadas en la Inquisición del Pirú desde abril del año próximo pasado de 1588, que se embió la última relación a los Señores del Consejo, hasta abril desde presente año de 89 en que embía esta», 1589. AHN, Inquisición, libro 1028, f.11r.

⁹¹ «Relación para el Consejo Supremo de la causa de Manuel Baptista Pérez, relajado por este Santo Oficio en el auto de fe de 23 de enero de 1639 años». AHN, Inquisición, libro 1031, f.173v.

Los edictos de la fe también permitían la identificación de los libros sospechosos de su ortodoxia como lo muestra el siguiente caso. En 1583 llegó en la flota procedente de España, entre otras mercaderías, un pequeño libro titulado *Consuelo y Oratorio Spiritual*. Como lo habían ordenado los inquisidores, todos los libros antes de su internamiento en el mercado local debían ser examinados por el agustino Fray Juan de Almaraz, calificador del Tribunal. Para el diligente y erudito censor no pasó desapercibida la siguiente afirmación en el devocionario: «porque es cierto que si alguno por humildad no alzase los ojos a mirar la hostia consagrada reputándose yndigno por sus pecados no pecaría en ello, antes ganaría mérito».⁹² Para Almaraz, se trataba de «una ceremonia de alumbrados» y como tal la denunció. Tratándose de un teólogo calificador del tribunal, es natural suponer que estaba familiarizado con la doctrina de los heterodoxos de Extremadura y el proceso contra ellos llevado a cabo por la Inquisición de Llerena en 1579. Aun más, el tribunal de Lima desde 1577, de acuerdo con una disposición de la Suprema, incluyó en el edicto de la fe una extensa cláusula que describía las prácticas piadosas y la doctrina atribuidas a los Alumbrados previniendo:

[...] que algunas personas al tiempo de reciben el santísimo sacramento de la comunión ayan rescibido muchas formas juntas diziendo que reciben más gracia o mayor gusto, o que ayan dicho o afirmado que con paz y cozina se pueden comulgar y que al tiempo de la elevación del santísimo sacramento se an de cerrar los ojos.⁹³

La filiación entre la práctica descrita en el edicto y la proposición contenida en el *Consuelo y Oratorio Spiritual*, antes citada, era evidente para Almaraz y así lo reafirma: «Y saberse por cosa cierta que los herejes luteranos que en Hespaña an sido castigados por el Santo Oficio ponían una mano sobre los ojos o los bajaban al tiempo que alzaba el sacerdote la hostia consagrada».⁹⁴

Los edictos de la fe, asimismo, establecían que los delitos allí descritos eran competencia de los inquisidores y que solo ellos, y no los con-

⁹² Censura de Fray Juan de Almaraz, s.a. AHN, Inquisición, libro 1034, f.352r-v.

⁹³ Carta acordada, AHN, Inquisición, libro 326, f.229v-230r; copia de esa misma acordada en AHN, Inquisición, libro 497, f.160v-163r.

⁹⁴ Censura de Fray Juan de Almaraz, s.a. AHN, Inquisición, libro 1034, f.352r-v.

fesores, podían absolverlos. Los confesores tenían, por tanto, la responsabilidad de enviar a los infractores ante el Santo Oficio. Juan Chávez tenía 26 años cuando compareció en 1583 ante el Tribunal de Lima. Había nacido en la aldea de San Román, en la provincia de Talavera. En la audiencia declaró que habiendo estado confesándose con un fraile, este le preguntó si tenía algún libro prohibido, a lo cual Chávez respondió que tenía uno «que tratava de las rayas de las manos, y que no savía si era prohibido». El confesor entonces le mandó que lo llevase al Tribunal. En cumplimiento de lo mandado por el fraile, Chávez presentó a los inquisidores dos manuscritos un libro «enquadrado en pergamino de octava de pliego y en la primera hoja estaba pintada una mano y en la segunda hoja tenía un título que dize libri tres de quiromancia» y un cuaderno «de a quarto de a pliego [...] que trata de las dichas rayas de las manos».⁹⁵

Chávez agregó que el libro lo había obtenido de Martín Díaz en Guatemala y el cuaderno de un licenciado cuyo nombre no se acordaba en Nicaragua. Los inquisidores le preguntaron si había visto u oído que otras personas practicasen la quiromancia o si él lo había hecho. Chávez respondió que siempre había tenido dicha práctica como «cosa de burla», pero que en el navío en que venía a Lima, un fraile le había leído la palma de la mano y asegurado que sufriría una herida. Asimismo confesó que había leído tanto el libro como el cuaderno. Los inquisidores le dieron la ciudad por cárcel. Pasados unos días, Chávez acudió al Tribunal a pedir licencia para dejar Lima porque requería ir a Guatemala a entregar el dinero de una deuda cobrada. El inquisidor primero lo reprendió y acto seguido le suspendió la carcelería, con lo cual nuestro personaje pudo volver a Guatemala.⁹⁶

Demasiado genéricos para responder a los problemas inmediatos y específicos, los edictos generales requirieron de un complemento: los edictos particulares. Estos podían referirse a delitos o libros. La publicación de edictos sobre delitos en España se remonta a la primera mitad del siglo XVI. En 1531, el Consejo de la Suprema instruyó a los tribunales del distrito a publicar edictos contra las opiniones luteranas.⁹⁷ La práctica fue trasladada a América y puesta en ejecución por los tribunales de México y Lima.⁹⁸ Este último publicó, entre mu-

⁹⁵ «Relación que se embía», 1584. AHN, Inquisición, libro 1027, f.445r-v.

⁹⁶ *Ib.*

⁹⁷ BETHENCOURT, Francisco, *ob. cit.*, p. 155.

⁹⁸ *Ib.*, pp. 155-156.

chos otros, edictos contra astrólogos y adivinos,⁹⁹ o sobre la obligación de las mujeres de denunciar a los confesores solicitantes.¹⁰⁰

Los edictos sobre delitos también jugaron su parte, aunque menor, en la lucha contra la literatura prohibida. Su divulgación mediante la lectura pública producía el efecto esperado: alentar las delaciones de los transgresores y, algunas veces, de los poseedores de textos prohibidos. Lo sucedido a la monja Inés de Ubitarte ilustra los alcances del edicto. Nacida en Trujillo, Inés de Ubitarte se trasladó a Lima donde profesó en el monasterio de Santa Catalina. En este lugar permaneció durante un tiempo antes de mudarse al monasterio de la Encarnación. Fue aquí donde empezó a experimentar revelaciones y con ello a ganar fama al punto que fue invitada por las monjas de Santa Catalina a retornar a ese convento, acaso con el propósito de beneficiarse del prestigio de la religiosa trujillana. Rodeada de la consideración de religiosas, gente devota y confesores, Sor Inés gozaba de reputación como intermediaria del mundo supranatural.

Esta situación tuvo un giro dramático e insospechado el 8 de noviembre de 1623. Ese día, su propio hermano, el dominico fray Diego, entregó al Tribunal del Santo Oficio tres cuadernos en los cuales sor Inés describía en detalle sus visiones. Según Fray Diego, lo que lo motivó a proceder fue una conversación que sostuvo con Fray Cristóbal Narváez, catedrático de Víperas de Teología en la Universidad. En ella, Fray Diego le pidió consejos acerca de cómo dirigir espiritualmente a Sor Inés en «las cosas de su alma», y Fray Cristóbal le advirtió, a su vez, de la promulgación de un edicto por el inquisidor general que mandaba recoger «todos los papeles de revelaciones, arrobos y éxtasis que algunas personas hubiesen tenido en tanto que por la Santa Madre Iglesia no estaban aprobados y que avía censuras sino se llevaban al Santo Oficio». El temor a las censuras contenidas en el edicto movió a Fray Diego a acudir al Tribunal y con ello a delatar a su hermana, quien, confiada en el doble vínculo fraternal y espiritual que los unía, le había entregado sus escritos «para que viese si yva por

⁹⁹ Los inquisidores de Lima al Consejo, 15 de abril de 1618. AHN, Inquisición, libro 1038, f.157r; véase además, la carta acordada, 14 de enero de 1617. AHN, Inquisición, libro 497, f.293v-294r.

¹⁰⁰ «Primera quenta de recepturía del Real Fisco de esta Inquisición que dio Dn. Antonio Maldonado del Orden de Santiago, receptor general de este Santo Oficio comprensiva desde el año de 1717 hasta el de 1722 con los autos de su aprobación», 1722. AGN, Inquisición, leg.52.

buen camino».¹⁰¹ Pero más poder tuvo la Inquisición. El interrogatorio de Sor Inés se prolongó por varias semanas en el propio monasterio de Santa Catalina. Al final, los inquisidores la sentenciaron a reclusión en su celda por tres años.

Los edictos sobre libros prohibidos también datan de inicios del siglo XVI. En respuesta a una orden del Papa, se publicaron edictos prohibiendo libros luteranos por el Consejo de la Suprema Inquisición desde 1521. Según Virgilio Pinto, entre ese año y 1550, fecha de reimpresión del catálogo de Lovaina por la Inquisición española, esta última publicó catorce cartas acordadas que ordenaban el recojo de libros. Los edictos específicos acompañaban la publicación de los catálogos de libros prohibidos, pero la gran mayoría de los que prohíben títulos aparecen en los intervalos de la publicación de los catálogos.¹⁰²

Por regla general, todos los edictos ordenaban el «recojo» de los libros, que podía ser temporal o permanente. En el primer caso, se disponía así cuando se trataba de proceder a su expurgo. Una vez realizado, los libros eran devueltos a sus dueños. En las cartas acordadas respectivas, el Consejo precisaba los pasajes a ser corregidos. En 1594, los inquisidores informaban a sus superiores en España del recojo de la *Vida de la Virgen* impresa por Pedro López de Haro en Toledo en 1583, y de ir «enmendando en los libros que se han exhibido».¹⁰³ En 1603 procedieron de igual manera con numerosas copias del *Directorius Curatorum* del Obispo de Elna,¹⁰⁴ en 1605 con la *Política para corregidores* de Castillo de Bovadilla, en 1624 con «muchos» ejemplares de la *Vida del escudero Marcos Obregón*, y en 1648 con los *Sermones Varios* de Andrés Semple de Tovar editados en Madrid en 1640. Los ejemplos podrían multiplicarse. La prohibición total significa el retiro del libro de su circulación y su prohibición de leerlo o poseerlo. Así sucedió con la *Ovandina* de Pedro Mexía, entre otros títulos.

Los edictos sobre libros prohibidos fueron los más difundidos en el Virreinato del Perú por tres razones: promulgación masiva, publica-

¹⁰¹ «Relación de las causas despachadas en la Inquisición de la ciudad de Los Reyes, reinos del Pirú, así en auto como fuera dél, en los años mil y seiscientos y beintisiete, beintiocho, beintinueve, treinta y treinta y uno», 1631. AHN, Inquisición, libro 1030, f.394v-406v.

¹⁰² PINTO, Virgilio, ob. cit., pp. 152-153; BETHENCOURT, FRANCISCO, ob. cit., p. 154.

¹⁰³ El inquisidor Pedro Ordóñez y Flores al Consejo, 30 de diciembre de 1594. AHN, Inquisición, libro 1035, f.261r.

¹⁰⁴ Los inquisidores Pedro Ordóñez y Flórez y Francisco Verdugo al Consejo, 19 de setiembre de 1603. AHN, Inquisición, libro 1037, f.36r.

ción sin ceremonial y tiraje extenso. Los edictos se elaboraban a partir de las cartas acordadas proveídas por el Consejo de la Suprema. Desde mediados del siglo XVI, el Consejo expidió una enorme cantidad de cartas acordadas referentes a libros. Por ejemplo, para el período comprendido entre 1559 y 1582, Virgilio Pinto ha registrado 43.¹⁰⁵ Enviadas periódicamente a los tribunales de la monarquía española, las cartas debían ser publicadas en forma de edictos, esto es, con un protocolo inicial donde figuraban los inquisidores del tribunal local, un cuerpo que detallaba las prohibiciones y una parte final con las sanciones.

La promulgación masiva de los edictos de libros prohibidos se puede documentar a partir de la correspondencia de los inquisidores. Las cartas del Tribunal de Lima al Consejo de la Suprema abundan en referencias a la recepción de las cartas acordadas y su posterior publicación en forma de edictos. En 1579 daban cuenta de haber recibido una carta de la Inquisición de Sevilla que prohibía los sermones «y cartapacios manuscritos», publicado un edicto para recogerlos todos, y sometido al examen de teólogos de acuerdo como se había hecho en Sevilla, reteniendo los que tenían errores. Indicaban asimismo, haber ordenado a los comisarios del distrito a hacer lo mismo.¹⁰⁶ En 1623, los inquisidores de Lima reportaban la recepción de cuatro cartas acordadas para el recojo de textos, mediante la publicación de edictos en Lima y en otras poblaciones del distrito, de acuerdo con el modelo que se les remitió. Decían que en cumplimiento de la orden, «luego que se recibieron las cartas, se leyeron en esta ciudad y se despacharon a las demás del distrito».¹⁰⁷ Finalmente, una referencia adicional. En 1711, los inquisidores informaban que habían cumplido con la publicación de un edicto sobre los libros prohibidos en la catedral «y se fijó en el lugar acostumbrado», y que copias del mismo fueron remitidas a los comisarios para que las publicasen «con cuya providencia se han exhibido en este Santo Oficio algunos de los libros y papeles expresados».¹⁰⁸

¹⁰⁵ PINTO, Virgilio, ob, cit., p. 182.

¹⁰⁶ Los inquisidores Servando de Cerezueta y Antonio Gutiérrez de Ulloa al Consejo, 26 de abril de 1579. AHN, Inquisición, libro 1034, f.15v-16r.

¹⁰⁷ Los inquisidores Francisco Verdugo y Andrés Juan Gaitán al Consejo, 2 de mayo de 1623. AHN, Inquisición, libro 1038, f.430r.

¹⁰⁸ Los inquisidores Gómez Suárez de Figueroa y Gaspar Ibáñez de Segovia al Consejo, 23 de octubre de 1711. AHN, Inquisición, leg. 2199, caja 1, cuaderno 2.

El hecho de que la publicación de los edictos de libros prohibidos, a diferencia de los generales de fe, no demandase ningún ceremonial, sin duda contribuyó a su difusión. El comisario era responsable de organizar su lectura pública después del Evangelio en la misa mayor. En el transcurso de esta, un notario debía subir al púlpito y desde allí leerlo, luego debía fijarse en el pilar de agua bendita de la iglesia para garantizar su mejor conservación.¹⁰⁹ Así lo reconocía el doctor Gómez del Pozo, comisario en la ciudad del Cuzco, quien en 1620 informó que después de la lectura de un edicto prohibiendo libros en la catedral de esa ciudad, se «fijó en un pilar de la iglesia porque no lo rompiesen estando en la puerta».¹¹⁰ También, algunas veces, los edictos solían colocarse en las plazas públicas.

La imprenta posibilitó la mayor difusión de los edictos. Desde el siglo XVI, la imprenta limeña permitió a las instituciones civiles y eclesiásticas reproducir masivamente sus textos y con ello llegar a una audiencia más amplia y publicitar su acción. La Inquisición no fue ajena a este hecho. Desde fines del siglo XVII concedió a determinados impresores residentes en Lima el privilegio exclusivo para la reproducción de sus textos.¹¹¹ Esto sin duda influyó en la labor inquisitorial, ya que permitió a los inquisidores dar a conocer sus órdenes en lugares muy distantes de la capital del virreinato. En las cuentas de los receptores del Santo Oficio abundan las referencias acerca de los pagos y contratos hechos para la impresión de instrucciones, formularios y edictos del Tribunal. En 1722 se contrató los servicios del impresor Francisco Sobrino para la impresión de cien copias de un edicto prohibiendo el libro titulado *Ataxo Espiritual*.¹¹² Los inquisidores, en una carta al Consejo, suscrita en 1748, daban cuenta del recibo de una acordada del 4 de julio de 1747 junto con un ejemplar de un edicto prohibiendo libros. Reportaban que el edicto se estaba reproduciendo en la imprenta y que una vez impreso se publicaría.¹¹³ Los edictos impresos eran enviados a los comisarios del distrito para su

¹⁰⁹ AULESTIA, Román de, ob, cit., p. 498.

¹¹⁰ El doctor Gómez del Pozo a los inquisidores de Lima, 28 de octubre de 1620. AHN, Inquisición, libro 1040, f. 342r-v.

¹¹¹ A fines del siglo XVII, Joseph de Contreras ostentaba el título de «impresor del Santo Oficio»

¹¹² «Primera quenta de receptoría», 1722. AGN, Inquisición, leg. 52.

¹¹³ Los inquisidores Pedro Antonio de Arenaza y Gárate y Mateo de Amusquibar al Consejo, 28 de noviembre de 1748. AHN, Inquisición, leg. 2203, caja 1, cuaderno.5.

respectiva publicación. Los formatos empleados eran, por lo general, de dos tipos. Uno era en folio menor para ser leído públicamente y archivado; el otro en doble folio, que se armaba uniendo lateralmente dos folios menores, estaba reservado para ser expuesto en iglesias o plazas.¹¹⁴

La publicidad de los edictos de libros prohibidos se puede documentar a partir de los cronistas de la ciudad de Lima. Para la primera mitad del siglo XVII, una fuente de excepcional importancia la constituye el Diario escrito por el clérigo Juan Suardo, quien registró casi día a día, entre 1629 y 1639, los eventos sociales, políticos y religiosos que tuvieron lugar en la capital del virreinato. No deja de ser significativo que el único suceso de la historia institucional del Tribunal, además de los Autos de Fe, anotado por Suardo fuese la publicación de los edictos de libros prohibidos. Así, por ejemplo, el 17 de agosto de 1629 anotó que mediante un edicto del Santo Oficio «destos reynos y por orden emanada del [Consejo de la Suprema] de Castilla se an mandado recoger las obras impresas de don Luis de Góngora, devajo de nombre y título del Homero español» y agrega «dizen por ser falsa la dedicatoria e incierto el nombre de la persona que las sacó luz».¹¹⁵ Años más tarde, el 22 de febrero de 1634, apuntó: «se fixó en las puertas desta santa yglesia metropolitana un edito impresso del Sr. Inquisidor general, en que manda recoger un libro intitulado *Información para la historia del Sacro Monte, llamado Valparaíso y por antiguamente Illupitana, cerca de la ciudad de Granada*».¹¹⁶ Y el 27 de agosto de 1636 escribió: «Este día por mandado de los señores inquisidores se publicó un edicto en que se da orden para que se recoxan algunas cosas [reliquias] al Dr. Frai Juan del Castillo y un libro manuscrito que dicen compuso el dicho difunto».¹¹⁷

También habría que considerar que otro elemento que hizo que los edictos sobre libros fueran más efectivos fue su inmediatez. Ya se ha

¹¹⁴ El Archivo Histórico de la Municipalidad de Lima conserva un edicto promulgado por la Inquisición en 1759, mediante el cual se levantaba la prohibición de la *Historia Pelagiana* del cardenal Henrico Noris. Se trata de un edicto en doble folio en excelente estado de conservación, que inclusive muestra los restos del pegamento que sirvió para su fijación (Archivo Histórico Municipal de Lima, Colección La Plata, sin clasif.).

¹¹⁵ SUARDO, Juan Antonio. *Diario de Lima (1629-1639)*. Lima: Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Católica del Perú, 1936, tomo 1, pp. 31-32.

¹¹⁶ *Ib.*, tomo 2, pp 12.

¹¹⁷ *Ib.*, p. 140.

notado que el tiempo de elaboración de los catálogos hacía que estos siempre estuviesen a la zaga de la literatura que pretendían proscribir. Muchas de las prohibiciones de los edictos con el tiempo eran incorporadas a los catálogos. Pero este era un proceso que podía demorar dos o más décadas. Esto no sucedía con los edictos, cuyas prohibiciones usualmente recaían sobre ediciones recientes de libros.

Conclusión

Catálogos y edictos fueron las herramientas usadas por los censores en su lucha contra la difusión de la literatura prohibida. Ambos textos tienen una larga historia y ya venían siendo empleados por la Inquisición española antes de 1570, fecha de instalación del Tribunal de Lima. Aun cuando, en teoría, los índices publicados por la Inquisición romana no tenían vigencia en los territorios de la monarquía española, se ha visto cómo en la práctica sí la tuvieron debido a que varias de sus prohibiciones eran periódicamente incorporadas en sus similares por la Inquisición española. Para el período que venimos estudiando se ha podido documentar el empleo de la mayoría de los Índices publicados por la Inquisición española. Estos guiaron los criterios de actuación en la práctica procesal en la censura de la literatura popular y contra determinados géneros literarios, asimismo sirvieron como fundamento doctrinal para las prohibiciones, guías para la inspección de bibliotecas y obras de referencia. Sin embargo, las evidencias muestran que los catálogos —con excepción del de 1747— tuvieron una difusión limitada derivada de su escaso tiraje, de las circunstancias de publicación o del limitado número de ejemplares remitido por el Consejo de la Suprema a los inquisidores del Perú.

Complemento de los catálogos fueron los edictos. Estos fueron de dos tipos: generales de la fe y de anatema y particulares (delitos y libros prohibidos). Aun cuando todos ellos tuvieron incidencia en la censura, los particulares sobre libros prohibidos fueron los de mayor alcance. La correspondencia de los propios inquisidores constituye un testimonio fundamental para documentar la difusión y alcance de los edictos de libros prohibidos. Estos, a diferencia de los catálogos, tuvieron una mayor difusión debido a tres características: intensa promulgación, lectura pública sin ceremonial y reproducción masiva. Al hablar de la censura de libros practicada por la Inquisición de Lima es esencial tener en cuenta los edictos de libros. Fueron estos últimos,

más que los catálogos y los otros edictos (generales y de delitos), los que marcaron los ritmos y orientaciones temáticas de la censura.

Referencia Bibliográfica

- ADLER, Elkan Nathan
s.f. *The Inquisition in Peru*. Baltimore: Lord Baltimore Press.
- ALBERRO, Solange
1988 *Inquisición y Sociedad en México, 1571-1700*. México: Fondo de Cultura Económica.
- AULESTIA, Román de
s.f. «Instrucción y orden que comúnmente han de guardar los comisarios y notarios del Santo Oficio». En: Manuel de Odriozola (comp.). *Colección de documentos literarios del Perú*. Lima: Imprenta del Estado.
- BERMÚDEZ, Juan Manuel
1903 *Anales de la catedral de Lima, 1537-1814*. Lima: Imprenta del Estado.
- BETHENCOURT, Francisco
1995 *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*. Madrid: Ediciones Akal.
- 1559 *Catalogus librorum qui prohibentur mandato Illustrissimi et Reverend. D.D. Ferdinandi de Valdes Hispalensis archiepiscopi Inquisitoris Generalis Hispaniae necnon et Supremi Sanctae ac Generalis Inquisitionis Senatus*. Pinciae: Sebastián Martínez. La segunda edición de este catálogo es reproducida en Bujanda, *Index de l'Inquisition espagnole*.
- CASTAÑEDA, Paulino y Pilar HERNÁNDEZ
1995 *Inquisición de Lima 1635-1699*. Madrid: Editorial Deimos.
- [1554] *Censura Generalis contra errores, quibus recentes haeretici Sacram Scripturam asperserunt, edita a supremo senatu Inquisitionis adversus hereticam pravitatum et apostasiam in Hispania et aliis regnis et dominiis Caesaris Majestatis constituto*. Pinciae: Ex Officina Francis Ferdinan. Corduben, Cum privilegio Imperiali. La censura fue reeditada por Giordano Ziletti (Venecia, 1562). José Ignacio Tellechea la ha reproducido modernamente en «La censura inquisitorial de biblias de 1554». *Anthologia Annua*.

- DEFOURNEAUX, Marcelin
1973 *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*. Madrid: Taurus.
- EISENSTEIN, Elizabeth
1983 *The Printing Revolution in Early European World*. Nueva York: Cambridge University Press.
- GARCÍA CÁRCEL, Ricardo y Javier BURGOS RINCÓN
1992 «Los criterios inquisitoriales en la censura de libros en los siglos XVI y XVII». *Historia Social*, 14.
- GUIBOVICH, Pedro
1992 «El testamento e inventario de bienes de Espinosa Medrano». *His-tórica*, 2, vol. XVI.
2000 «Libros antiguos en la Universidad del Cuzco: La Biblioteca de los Jesuitas». *Histórica*, 1, vol. XXIV.
- HERR, Richard
1988 *España y la revolución del siglo XVIII*. Madrid: Aguilar, 1988.
- 1583 *Index et catalogus librorum prohibitorum, mandato Illustrissimi ac Reveren-dissimi D.D. Gasparis Quiroga Cardinalis Archiepiscopi Toletani, ac in regnis Hispaniarum Generalis Inquisitoris, denuo editus, cum consilio Supremi Senatus Sanctae Generalis Inquisitionis*. Madrid: Alphonsum Gomezium.
- 1612 *Index librorum prohibitorum et expurgatorium Illustrissimi ac Reverendissimi D.D. Bernardi De Sandoval et Roxas, S.R.E. Presb. Cardin. Tit. S. Anastasiae, Archiepiscopi Toletani, Hispaniarum Primatis, Maioris Castellae Cancellarii, Generalis Inquisitoris, Regii Status Consilarii, etc. auctorite et jussu editus, de consilio Supremi Senatus Stae. Generalis Inquisitionis Hispaniarum*. Madrid: Ludovicum Sanchez.
- LEA, Henry Charles
1922 *Chapters from the Religious History of Spain connected with the Inquisition*. Nueva York: The Macmillan Company.
- LEVIN, Boleslao
1962 *La Inquisición en Hispano-América. Judíos, protestantes y patriotas*. Buenos Aires: Proyección.
- LOHMANN VILLENA, Guillermo
1999 *Inquisidores, virreyes y disidentes. El Santo Oficio y la sátira política*. Lima: Fondo Editorial del Congreso de la República.

MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús

1972 «La censure litteraire en Espagne au XVIe Siecle». *Canadian Journal of History*, vol. VII/1.

1984 «Introduction historique». En: *Index de L'Inquisition Espagnole 1551, 1554, 1559*. Sherbrooke: Centre d'Etudes de la Renaissance, Editions de l'Université de Sherbrooke.

1987 «Índices de libros prohibidos». En: *Diccionario de Historia Eclesiástica de España. Suplemento I*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

MEDINA, José Toribio

1956 *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Lima (1569-1820)*. Santiago de Chile: Fondo Histórico y Bibliográfico.

MILLAR CORBACHO, René

1998 *La Inquisición de Lima. Tomo III (1697-1820)*. Madrid: Editorial Deimos.

MILLARES DE IMPERIAL Y GÓMEZ, Claudio

1950 «Censura de publicaciones en Nueva España (1576-1591). Anotaciones documentales». *Revista de Indias* 42.

1640 *Novissimus librorum prohibitorum et expurgatorum Index pro Catholicis Hispaniarum Regnis, Philippi IIII. Reg. Cath. Anno 1640. Iussu ac studiis Illustrissimi ac R.D.D. Antoniii a Soto Maior, supremi praesidis, ac in Regnis Hispaniarum, Sicilae et Indiarum Generalis inquisitoris, etc. Librorum expurgatorum, luculenter ac vigilantissime recognitus, Novissimus Index. De Consilio Supremi Senatus Inquisitionis Generalis*. Madrid: Didaci Diaz. Ejemplar en la New York Public Library.

1707 *Novissimus librorum prohibitorum et expurgatorum Index pro Catholicis Hispaniarum Regnis, Philippi V, Reg. Cath., Anno 1707. Index expurgatorious hispanus ab Exmo. Dno. D.Didaco Sarmiento et Valladares inceptus et ab Illmo. Dno.D.Vitale Marin perfectus*. 2 vols. Madrid.

1632 *Novus Index librorum prohibitorum et expurgatorum editus auctoritate et iussu Emintissimi ac Reverendissimi D.D.Antonii Zapata, S.R.E. Presby. Card. Tit. S.Balbinae, Protectoris Hispaniarum, Inquisitoris Generalis in omnibus Regnis et ditonibus Philippi IV. R.C., et ab eius Statu, etc., de Consilio Supremi Senatus S.Generalis Inquisitionis*. Sevilla: Francisci De Lyra. Ejemplar en la New York Public Library.

PALMA, Ricardo

1863 *Anales de la Inquisición de Lima*. Lima: Aurelio Alfaro.

PARDO Tomás, José

1991 *Ciencia y censura. La Inquisición española y los libros científicos en los siglos XVI y XVII*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

PINTO Crespo, Virgilio

1983 *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*. Madrid: Taurus.

RAMOS, Abel

1980 «Libros prohibidos sobre matrimonio, familia y sexualidad en los edictos promulgados por la Inquisición 1576-1819». En SOLANGE ALBERRO *et al.* *Seis ensayos sobre el discurso colonial relativo a la comunidad doméstica. Matrimonio, familia y sexualidad a través de los cronistas del siglo XVI, el Nuevo Testamento y el Santo Oficio de la Inquisición*. México: INAH.

1985a «Los orígenes geográficos de la literatura prohibida en Nueva España, siglo XVIII». *Historias*.

1985b «Una senda en la perversión en el siglo XVIII: el imaginario erótico en la literatura prohibida en Nueva España». En Sergio ORTEGA (ed.). *De la santidad a la perversión o de por qué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*. México: Grijalbo.

1985c «Criterios inquisitoriales en la prohibición de la literatura relacionada con la comunidad doméstica en la Nueva España». En Solange ALBERRO *et al.* *El placer de pecar y el afán de normar: ideologías y comportamientos familiares y sexuales en el México colonial*. México: Planeta.

SUARDO, Juan Antonio

1936 *Diario de Lima (1629-1639)*. Lima: Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Católica del Perú.